

Ref.: Informa favorablemente Reglamento Interno del CDEC-SING, de conformidad a lo previsto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 291, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, salvo disposición que indica.

SANTIAGO, 04 FEB. 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 55

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el D.L. N°2.224 de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, modificado por Ley N° 20.402 de 2009, muy especialmente lo señalado en el Artículo 9°, letra h);
- b) Lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, en adelante, "Ley General de Servicios Eléctricos" o la "Ley";
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 291 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento que Establece la Estructura, Funcionamiento y Financiamiento de los Centros de Despacho Económico de Carga establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, modificado por el Decreto Supremo N° 115 de 2013 del Ministerio de Energía, en adelante "Reglamento CDEC", y
- d) Lo informado por el Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado del Norte Grande, en adelante CDEC-SING, a la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión", mediante carta Presidencia CDEC-SING N°2014/082, de fecha 12 de diciembre de 2014.

CONSIDERANDO:

- a) Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento CDEC, el Reglamento Interno del Centro de Despacho Económico de Carga, en adelante CDEC, y sus modificaciones deberán ser informados favorablemente por la Comisión en forma previa a su aplicación;

- b) Que, el Presidente del Directorio del CDEC-SING envió a esta Comisión, mediante carta Presidencia CDEC-SING N° 2014/082, de fecha 12 de diciembre de 2014, una nueva versión de Reglamento Interno del CDEC-SING, la cual ha sido aprobada por la unanimidad de los miembros del Directorio, fue oportunamente comunicada a los integrantes del CDEC-SING para efectos que éstos pudiesen observarla, y no fue objeto de discrepancias ante el Panel de Expertos;
- c) Que, las disposiciones del Reglamento Interno del CDEC-SING se ajustan a la normativa vigente, salvo su artículo 126°;
- d) Que, la disposición del Reglamento Interno del CDEC-SING citada en el considerando anterior contraviene lo dispuesto en el artículo 225 letra b) de la Ley y el Reglamento CDEC, especialmente en sus artículos 25°, letra g) y 65°, que establecen que el Presupuesto Anual de los CDEC debe ser informado favorablemente por la Comisión en forma previa a su ejecución, y
- e) Que, en consecuencia se cumplen las condiciones para informar favorablemente el nuevo Reglamento Interno del CDEC SING con excepción de su artículo 126°, el cual no podrá ser aplicado por el CDEC SING por contravenir la normativa eléctrica vigente.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO:

Informase favorablemente el nuevo Reglamento Interno del CDEC-SING, con excepción de su artículo 126°, presentado a esta Comisión por el Presidente del Directorio del CDEC-SING, con fecha 12 de diciembre de 2014, cuyo texto se transcribe a continuación:

REGLAMENTO INTERNO

**CENTRO DE DESPACHO ECONÓMICO DE CARGA DEL SISTEMA
INTERCONECTADO DEL NORTE GRANDE**

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

De acuerdo a lo establecido en el literal b) del Artículo 225° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en adelante la LGSE, y en el Decreto Supremo N° 291, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, modificado por Decreto Supremo N°115 del Ministerio de Energía, publicado en el diario oficial del 5 de Agosto de 2013, que aprueba el Reglamento que

establece la Estructura, Funcionamiento y Financiamiento de los Centros de Despacho Económico de Carga, en adelante el Reglamento, el Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado del Norte Grande, en adelante CDEC-SING, es el organismo previsto en la LGSE encargado de determinar la operación del conjunto de instalaciones del Sistema Interconectado del Norte Grande, en adelante SING.

Artículo 2

El presente Reglamento Interno, en adelante el RI, ha sido elaborado por el Directorio del CDEC-SING, en adelante el Directorio, para asegurar el cumplimiento de las funciones que la Ley y la reglamentación vigente le encomiendan en relación con la operación segura, económica y al acceso abierto al sistema de transmisión del SING, y de aquellas que le corresponde ejercer en relación con las Direcciones Técnicas del CDEC-SING, en adelante las Direcciones, los Coordinados del SING, en adelante los Coordinados, y los Integrantes del CDEC-SING, en adelante los Integrantes.

Para todos los efectos de este RI, el SING comprende el conjunto de instalaciones del sistema eléctrico, incluyendo las centrales eléctricas generadoras; líneas de transmisión a nivel troncal, subtransmisión y adicionales; subestaciones eléctricas, incluidas las subestaciones primarias de distribución y barras de consumo de usuarios no sometidos a regulación de precios abastecidos directamente desde instalaciones de un sistema de transmisión, en adelante Clientes Libres; interconectadas entre sí, que permite generar, transportar y distribuir energía eléctrica en las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta.

La coordinación del CDEC-SING, se realizará conforme a lo dispuesto en la LGSE, sus reglamentos, el presente RI, los Procedimientos que elaboren las Direcciones y las normas que expidan el Ministerio de Energía, en adelante el Ministerio, la Comisión Nacional de Energía, en adelante la Comisión, o la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante la Superintendencia, dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones.

Artículo 3

El CDEC-SING contará con un Directorio independiente, el cual está compuesto por Miembros Titulares y Suplentes elegidos por los Integrantes de acuerdo a lo dispuesto en la LGSE y el Reglamento.

El CDEC-SING contará con las siguientes Direcciones: Dirección de Operación, en adelante DO; Dirección de Peajes, en adelante DP; Dirección de Planificación y Desarrollo, en adelante DPD; y Dirección de Administración y Presupuesto, en adelante DAP.

Adicionalmente, el CDEC-SING contará con una secretaría, en adelante, la Secretaría, que tiene las tareas y responsabilidades de carácter administrativo e institucional que se definen en el presente RI.

El CDEC-SING será administrado y representado por su Directorio, según lo dispuesto en la normativa vigente. El Directorio puede delegar parte de sus facultades de administración y representación en su Presidente o en uno o más Directores de las Direcciones, por los plazos que estime necesarios.

Artículo 4

Será considerado Coordinado del CDEC-SING todo propietario, arrendatario, usufructuario o quien explote, a cualquier título, centrales generadoras, líneas de transmisión, subestaciones eléctricas, barras de consumo de Clientes Libres, instalaciones de distribución y demás instalaciones señaladas en el Artículo 2° del Reglamento, que se interconecten al SING.

Artículo 5

Para efectos del artículo anterior y de acuerdo al Reglamento, toda unidad generadora deberá comunicar por escrito su interconexión al sistema, con una anticipación no inferior a seis meses, a la Comisión, a la Superintendencia, al Directorio y a la DO. En el caso de las instalaciones del sistema de transmisión y de Clientes Libres se deberá cumplir con la misma obligación.

Las empresas propietarias de unidades generadoras, instalaciones de transmisión y los propietarios de instalaciones de Clientes Libres, deberán cumplir cabalmente con el plazo señalado en el párrafo anterior, según lo dispuesto en el inciso primero del Artículo 138° de la LGSE, con el fin de preservar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Artículo 137° de la LGSE. Todo atraso o prórroga solo podrá fundamentarse en caso fortuito o fuerza mayor y deberá estar debidamente justificado por un informe de un consultor independiente contratado al efecto, el que podrá ser auditado por la DO.

De acuerdo al Reglamento, el retiro, modificación, desconexión, o el cese de operaciones sin que éste obedezca a fallas o a mantenimientos programados, de unidades del parque generador y de las instalaciones del sistema de transmisión, deberán comunicarse por escrito al Directorio, a la DO, a la Comisión y a la Superintendencia, con una anticipación no menor a veinticuatro meses tratándose de unidades generadoras, y a treinta y seis meses tratándose de instalaciones de transmisión.

Lo anterior es sin perjuicio que, en casos calificados y previo informe de seguridad de la DO, la Comisión exima a una empresa del cumplimiento de los plazos señalados en el Reglamento, o que la Comisión prorrogue hasta por doce meses los plazos establecidos en el párrafo anterior, en caso de determinar que el retiro, modificación, desconexión o cese de operaciones de una instalación del sistema puede generar riesgos para la seguridad del mismo, previo informe de seguridad de la DO.

Artículo 6

Los Coordinados deberán cumplir con las exigencias del Reglamento y las que la normativa eléctrica vigente señale, a efectos de:

- a) Cumplir con las exigencias de diseño del sistema eléctrico;
- b) Cumplir las exigencias de seguridad en sus instalaciones y mantenerlas permanentemente en condiciones de satisfacer esas exigencias de seguridad;
- c) Mantener conectadas sus instalaciones, o bien desconectarlas del sistema eléctrico con sujeción a la normativa vigente, sin afectar la seguridad y calidad de servicio;
- d) Cumplir con las formalidades, plazos e instrucciones de coordinación, seguridad y calidad de servicio emanadas de las respectivas Direcciones;

- e) Disponer de las instalaciones y medios técnicos necesarios para cumplir con las exigencias de seguridad y calidad de servicio establecidas en la normativa vigente, y
- f) Cumplir los Procedimientos que se encuentren aprobados por la Comisión para cada una de las Direcciones.

Artículo 7

Los Coordinados, según corresponda, tendrán derecho a:

- a) Vender la energía que evacuen al sistema al costo marginal instantáneo, así como sus excedentes de potencia al precio de nudo de la potencia, debiendo participar en las transferencias a que se refiere el literal g) del Artículo 37 del Reglamento;
- b) Permanecer conectados al sistema, en la medida que cumplan con las exigencias de seguridad y calidad de servicio establecidas en la normativa vigente;
- c) Participar con observaciones y comentarios en la elaboración de los estudios e informes que desarrollen las respectivas Direcciones, de acuerdo a los términos y condiciones que éstas establezcan, y
- d) Participar con observaciones y comentarios en la elaboración de los Procedimientos que cada Dirección establezca en conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del Artículo 10 del Reglamento.

Asimismo, para efectos de representación y conocimiento de las comunicaciones que se expidan, deberán designar un encargado titular y su respectivo suplente ante cada Dirección, de acuerdo al Procedimiento que para estos efectos adopte cada una de ellas.

Artículo 8

El CDEC-SING estará integrado por los propietarios de las instalaciones a que se refiere el Artículo 2° del Reglamento, en tanto sus instalaciones se encuentren interconectadas entre sí en el SING.

Se entenderá que las instalaciones se encuentran interconectadas al SING, desde que las instalaciones respectivas se interconecten físicamente y operen en sincronismo por primera vez. Desde dicho momento se adquirirá la calidad de Integrante, sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 10, del presente RI.

Para certificar este hecho, la DO enviará al nuevo Integrante una comunicación que indique la fecha en que se ha producido su integración.

Artículo 9

Podrán integrar el CDEC-SING las empresas arrendatarias o usufructuarias y las que por cualquier otro título exploten instalaciones eléctricas de las señaladas en el Artículo 2° del Reglamento, en reemplazo de la empresa propietaria.

En caso que se ejerza la facultad descrita en el inciso anterior, el propietario y la empresa que verifique una de las calidades descritas, deberán comunicar por escrito al Presidente del Directorio, a la DO, a la DP, a la DPD, a la DAP y a la Comisión, su acuerdo de reemplazar a la empresa que corresponda o de dejar sin efecto dicho reemplazo. La empresa reemplazante asumirá todos los derechos y obligaciones de la empresa propietaria reemplazada.

Adicionalmente, podrán integrar voluntariamente el CDEC-SING los que hayan comunicado su interconexión al sistema conforme al Artículo 13 del Reglamento.

Artículo 10

Sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 8 del presente RI y de las obligaciones de coordinación establecidas en la LGSE y en el Reglamento, las empresas a que se refiere el señalado artículo podrán abstenerse de ejercer su derecho a integrar el CDEC, siempre que posean alguna de las condiciones que a continuación se indican:

- a) Empresas propietarias de centrales eléctricas, cuya capacidad instalada total sea inferior a 9 MW;
- b) Empresas que posean la calidad de autoproducer, cuyos excedentes totales de capacidad instalada de generación sean inferiores a 9 MW;
- c) Empresas propietarias de instalaciones de transmisión troncal, cuyos tramos de líneas de transmisión troncal no superen, en total, los 100 kilómetros;
- d) Empresas propietarias de instalaciones de subtransmisión cuyos tramos de líneas de subtransmisión no superen, en total, los 100 kilómetros;
- e) Empresas propietarias de instalaciones de transmisión adicionales, cuyos tramos de líneas de transmisión adicional no superen, en total, 100 kilómetros; y
- f) Clientes libres, cuyas barras de consumo por medio de las cuales se conectan a un sistema de transporte, sumen una potencia conectada total inferior a 15 MW.

Las empresas que se abstengan de ejercer su derecho a integrar el CDEC-SING, deberán comunicarlo al momento de interconectarse al sistema o antes del 31 de diciembre del año anterior al que harán efectiva su abstención, y no podrán reintegrarse sino una vez transcurrido un año contado desde la fecha en que se hizo efectivo su retiro.

Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que se comunica la abstención al momento de la interconexión, si se realiza tal comunicación dentro del plazo de 5 días contados desde la remisión, por parte de la DO, del documento a que se refiere el inciso final del Artículo 8 del presente RI.

Una vez comunicada la abstención, sea al momento de interconectarse al sistema o antes del 31 de diciembre de un año calendario, se mantendrá ésta mientras no se comunique la reintegración y transcurra el plazo señalado en el inciso anterior.

Artículo 11

Los Integrantes del CDEC-SING deberán:

- a) Sujetarse a las instrucciones de coordinación de la operación que emanen de las Direcciones del CDEC;
- b) Cumplir con lo dispuesto en los Procedimientos de cada Dirección;
- c) Dar cumplimiento a las exigencias de seguridad y calidad de servicio establecidas en la normativa vigente, y
- d) Concurrir al financiamiento del presupuesto del CDEC-SING, conforme a las disposiciones del Reglamento y a los Procedimientos vigentes para la DAP.

Artículo 12

Los Integrantes tendrán los siguientes derechos:

- a) Concurrir a la elección del o los miembros del Directorio que represente a su segmento;
- b) Recurrir directamente al Panel de Expertos establecido en el Título VI de la LGSE en caso de controversias, discrepancias o conflictos que se susciten al interior del CDEC, en conformidad a lo dispuesto en el Título IX del Reglamento;
- c) Solicitar a la DO, DPD y a la DP información y antecedentes que respalden los informes, estudios e instrucciones de coordinación que éstas comuniquen y
- d) Solicitar a la DAP la información y antecedentes que respalden los informes, estudios, financiamiento y presupuesto que esta Dirección comunique.

Artículo 13

El Directorio tendrá las siguientes funciones:

- a) Mantener el cumplimiento de las funciones que la LGSE, la reglamentación vigente y el RI establecen para el CDEC-SING y adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar dicho cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones. El Directorio deberá informar a la Superintendencia y a la Comisión cualquier hecho o circunstancia que pueda constituir una infracción a la normativa eléctrica vigente por parte del CDEC-SING, sus Direcciones, Integrantes y/o Coordinados;
- b) Velar por la operación segura y eficiente del sistema eléctrico, estableciendo los criterios generales para el cumplimiento de dicho objetivo;
- c) Emitir los informes especiales que la Comisión o la Superintendencia, soliciten sobre el funcionamiento del CDEC-SING, en los plazos que éstas determinen;
- d) Elaborar, aprobar y modificar el RI respecto de las materias señaladas en el Reglamento. En cualquier caso, el RI y sus modificaciones deberán ser informados favorablemente por la Comisión en forma previa a su aplicación;
- e) Mantener debidamente actualizado el sistema de información del CDEC-SING;
- f) Informar a la Comisión y a la Superintendencia la interconexión de nuevas centrales o unidades de generación y de instalaciones de transmisión, su retiro y su reincorporación;
- g) Aprobar el presupuesto anual del CDEC-SING elaborado por la DAP y ponerlo en conocimiento de los Integrantes y velar porque el mismo permita cumplir con los objetivos y funciones establecidas para el CDEC-SING por la normativa vigente y, a solicitud de la DAP, en cualquier momento y en forma debidamente justificada, presentar a la Comisión la aprobación de un suplemento presupuestario;
- h) Presentar a la Comisión en el mes de noviembre de cada año el presupuesto anual correspondiente al año calendario siguiente;
- i) Definir y establecer una sede para el funcionamiento del Directorio y las Direcciones del CDEC-SING, donde se radicarán sus órganos e instalaciones;
- j) Designar entre sus Miembros a un Presidente y a su respectivo suplente para que ejerza las funciones de aquél en caso de ausencia o impedimento de cualquier naturaleza;

- k) Nombrar, reelegir y remover de acuerdo a la normativa vigente, a los Directores de las Direcciones;
- l) Ejercer la representación del CDEC-SING ante la Comisión, la Superintendencia, demás organismos públicos y/o privados y ciudadanía en general, debiendo mantener debidamente informadas a cada una de las instancias señaladas, en las materias propias de dicho organismo; el Directorio podrá encomendar total o parcialmente esta representación a su Presidente o a alguno de los Directores de las Direcciones;
- m) Solicitar, a auditores externos e independientes, auditorías de la ejecución del presupuesto anual del CDEC-SING;
- n) Informar a la Comisión y a la Superintendencia, a través de su Presidente, de cualquier hecho que tome conocimiento y que pudiere importar infracción a las normas del presente RI o a las instrucciones y procedimientos que se establezcan, en que incurriere alguno de los sujetos obligados a su cumplimiento, adjuntando todos los antecedentes de que disponga;
- o) Enviar a la Comisión, en la forma que ésta disponga, el informe establecido en el Artículo 31 del Reglamento;
- p) Informar a los Integrantes las materias a que se refiere el Artículo 32 del Reglamento; y
- q) Las demás que establezca la LGSE, el Reglamento y la normativa vigente.

Los criterios generales a que se refiere el literal b) del presente artículo podrán ser definidos tanto en el presente RI como en los Acuerdos de Directorio que se adopten para tal efecto.

El Directorio mantendrá una Nómina actualizada con los Integrantes de cada Segmento señalados en el Artículo 22 del Reglamento, la cual será publicada en el sitio web del CDEC-SING. Dicha Nómina será informada a la Superintendencia y a la Comisión cada vez que se produzca un cambio en alguno de los Segmentos.

TÍTULO II DIRECTORIO

CAPÍTULO I Composición y Elección del Directorio

Artículo 14

El Directorio estará compuesto por 5 Miembros Titulares, con la siguiente estructura:

- a) 1 representante del Segmento que corresponde a los Integrantes propietarios de centrales eléctricas cuya capacidad instalada total sea inferior a 200 MW;
- b) 1 representante del Segmento que corresponde a los Integrantes propietarios de centrales eléctricas cuya capacidad instalada total sea igual o superior a 200 MW;
- c) 1 representante del Segmento que corresponde a los Integrantes propietarios de instalaciones de transmisión troncal;
- d) 1 representante del Segmento que corresponde a los Integrantes propietarios de instalaciones de subtransmisión, y

- e) 1 representante del Segmento que corresponde a los Integrantes Clientes Libres abastecidos directamente desde instalaciones de un sistema de transmisión.

Cada Miembro del Directorio deberá contar con un Miembro Suplente, quien asumirá las funciones del Miembro Titular por simple ausencia de éste.

Los Miembros del Directorio, Titulares y Suplentes, deberán ejercer sus funciones con autonomía e independencia de las empresas que conforman el Segmento que representan.

Artículo 15

Para los efectos de la constitución del Directorio, los Integrantes de cada uno de los Segmentos señalados en el Artículo 14, deberán elegir de común acuerdo al Miembro que los representará en el Directorio, de una terna de candidatos seleccionados y propuestos para el respectivo Segmento, por una Empresa Especializada contratada para tal efecto conforme a los artículos siguientes.

A falta de acuerdo, el Miembro Titular que represente a cada Segmento será elegido por mayoría del universo del respectivo Segmento, para lo cual cada MW de capacidad instalada representará un voto, pero las empresas propietarias directamente de centrales eléctricas o a través de filiales, coligadas o relacionadas solo podrán votar por un único representante, en el segmento respectivo. En el caso de transmisión troncal y subtransmisión, cada kilómetro de línea y cada 5 MVA de capacidad de transformación instalada representará un voto y se aplicará la misma restricción respecto de las empresas filiales, coligadas o relacionadas señaladas precedentemente para el segmento de generación. En el caso de Clientes Libres, cada MW de potencia conectada representará un voto.

Por su parte, y a falta de acuerdo, será elegido Miembro Suplente del Directorio del respectivo Segmento, el candidato que haya obtenido la segunda mayor votación de la terna.

Artículo 16

El Directorio establecerá los plazos adecuados para la selección de la Empresa Especializada. En todo caso, dicho proceso deberá comenzar a lo menos tres meses antes de la fecha en que deba realizarse la elección del Directorio, salvo en aquellos casos de vacancia o remoción, en los que se iniciará el proceso con la máxima celeridad posible, considerando la fecha en la que la vacancia o remoción tendrá efectos.

La DAP elaborará los términos de referencia que regirán la contratación de acuerdo a los contenidos que defina el Directorio, y apoyará el proceso de selección de la Empresa Especializada en el que se establecerán exigencias de experiencia comprobada, de calidad de equipo técnico y de la propuesta, y de ausencia de conflictos de intereses.

Artículo 17

El Directorio evaluará a las Empresas Especializadas que participen en el proceso de selección, sobre la base de los siguientes criterios:

- a) Calidad de la Propuesta Técnica, considerando, a lo menos, la experiencia comprobada y la propuesta metodológica.

- b) Plazos de ejecución de los servicios contratados.
- c) Precio de los servicios.

Para tal efecto, el Directorio podrá utilizar entrevistas u otro medio.

La selección se realizará en una Reunión Extraordinaria de Directorio, convocada para tal efecto, oportunidad en la que el Directorio elegirá a una Empresa Especializada, con el voto favorable de la mayoría de los Miembros del Directorio presentes en dicha sesión.

En caso que en esta primera reunión no se logre la mayoría requerida, el Presidente del Directorio citará a una segunda Reunión Extraordinaria, que se efectuará a más tardar cinco días hábiles después de la primera. Si en la segunda no se lograra la elección de la Empresa Especializada, se deberá dar inicio nuevamente al proceso.

El Directorio, directamente, o a través de un Comité de Directores que designe para tal efecto entre sus miembros, deberá velar por el avance general del proceso, para lo cual podrá definir la realización de Reuniones Extraordinarias de Directorio o de dicho comité.

Artículo 18

La Empresa Especializada deberá presentar las ternas, acreditando que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y experiencia profesional exigidos por el Reglamento respecto de cada uno de quienes las conforman. Asimismo, deberá dar cuenta de las incompatibilidades que afectaren a los candidatos, las que deberán constar en declaraciones juradas.

Las ternas, con los antecedentes que acrediten la experiencia profesional en el sector eléctrico, las condiciones de idoneidad para desempeñar la función y las incompatibilidades que presentaren los candidatos deberán ser puestas en conocimiento de todos los Integrantes del respectivo Segmento, a través de la Secretaría con, a lo menos, quince días corridos de anticipación al acto eleccionario.

Artículo 19

La conformación del Directorio requerirá de la realización de distintos actos eleccionarios en que participarán los representantes de los correspondientes Segmentos, a partir de las ternas presentadas por la Empresa Especializada.

Estos actos serán independientes entre sí, aun cuando se podrán llevar a cabo en la misma oportunidad y en el mismo lugar, los que en todo caso deberán sujetarse a idénticas formalidades.

Artículo 20

La elección dentro de cada Segmento será realizada en un proceso informado y transparente. Lo anterior se entenderá cumplido al verificarse los siguientes elementos:

- a) Que la base electoral y el número de votos sean previamente conocidos por todos los interesados con a lo menos quince días corridos de anticipación al acto eleccionario a través de su publicación en el sitio web del CDEC-SING;
- b) Que la terna respectiva sea previamente conocida por los Integrantes del respectivo Segmento con a lo menos quince días corridos de anticipación al acto eleccionario;

- c) Que la fecha, hora y el lugar del acto eleccionario para cada Segmento sea comunicada a todos los Integrantes mediante carta certificada y correo electrónico con a lo menos diez días corridos de antelación al acto eleccionario, a los que deberá adjuntarse un anexo con el formato de Carta Poder que deberá presentar el representante de cada elector en la Asamblea para acreditar su representación;
- d) Que no se agreguen requisitos o condiciones no contempladas en el Reglamento, que afecten, limiten o dificulten el derecho a participar y votar para elegir a los Miembros del Directorio;
- e) Que el acto eleccionario se desarrolle como parte de una Asamblea cuya citación y desarrollo cuente con las formalidades pertinentes; y
- f) Que el resultado de la elección se comunique al Ministerio, a la Comisión y a la Superintendencia.

Artículo 21

La determinación del número de votos de cada elector se realizará utilizando la Información Técnica entregada por cada Integrante a la Dirección de Peajes del CDEC-SING, según lo dispuesto en el Capítulo N° 9 de la Norma Técnica de Seguridad y Calidad del Servicio, respecto de sus instalaciones puestas en servicio en los términos definidos por el artículo 8 del RI.

Artículo 22

Para efectos de lo establecido en el artículo anterior, las empresas propietarias de instalaciones de transmisión troncal y de subtransmisión, y de centrales eléctricas generadoras, deberán enviar una declaración jurada simple de su representante legal, informando aquellas empresas que, estando incluidas en la Nómina de Integrantes de CDEC-SING, correspondan a filiales, coligadas o relacionadas que integren el mismo Segmento dentro del plazo que se fije al efecto.

Artículo 23

En una Reunión Extraordinaria de Directorio, se verificará lo siguiente:

- a) La conformación de los Segmentos;
- b) El número de votos que corresponde a cada Integrante, considerando lo establecido en el artículo anterior; y
- c) El reporte de la Empresa Especializada acerca de la existencia de las ternas de candidatos para el proceso eleccionario.

Artículo 24

El Directorio, de acuerdo a los plazos indicados en el Artículo 20 del presente RI, acordará la fecha, lugar y hora donde se efectuará la Asamblea en que cada Segmento elegirá a sus representantes Miembros del Directorio.

Artículo 25

La Secretaría o un abogado designado por el Directorio, realizará la calificación de las cartas poder o personerías, y constatará la situación a que se refiere el Artículo 15 inciso segundo del presente RI.

Artículo 26

La base electoral y el número de votos respectivos será publicada por el Directorio en el sitio web del CDEC-SING, con una antelación no menor a quince días corridos del acto eleccionario, para que sea previamente conocida por todos los interesados.

Artículo 27

El acto eleccionario se llevará a cabo en sesiones sucesivas en una Asamblea abierta a los electores de cada Segmento, citada con el objeto de proceder a la elección en cada Segmento. Para efectos de certificar el acta, la Asamblea se efectuará con presencia de un Notario.

Artículo 28

Se exigirá que los representantes de los Integrantes presenten su cédula de identidad y una Carta Poder, otorgada por el representante legal de la empresa, firmada ante Notario Público, y en el formato adjunto a la carta certificada de citación a fin de acreditar la representación. En caso que concurra el representante legal de la empresa, éste deberá presentar sólo su cédula de identidad y el instrumento en que conste su personería.

No se aceptará aquella Carta Poder que no reúna los requisitos anteriores.

Si la Asamblea no se celebra en la fecha indicada originalmente, los poderes se entenderán válidos para la Asamblea que se cite en su reemplazo.

Artículo 29

Previo al ingreso a la Asamblea, los asistentes deberán entregar su Carta Poder extendida en la forma señalada y procederán a firmar la hoja de asistencia. Dentro de la sala, se instalará una mesa de recepción para los representantes de los Segmentos.

Artículo 30

La Asamblea la dirigirá el Presidente en ejercicio y actuará como secretario de actas quien esté a cargo de la Secretaría.

Las sesiones dentro de la Asamblea se efectuarán en el orden del Segmento que resulte del sorteo a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 31

El Presidente abrirá la Asamblea con el sorteo del orden en que se llevarán a cabo las elecciones de los representantes Titulares y Suplentes de cada uno de los Segmentos.

En cada una de las sesiones eleccionarias, el Presidente se referirá al objeto de la misma, dando a conocer la nómina de los asistentes con poder debidamente constituido por cada Segmento, el número de votos de cada asistente e Integrante por Segmento.

Enseguida, la Empresa Especializada presentará la terna propuesta para cada Segmento, indicando los antecedentes de cada uno de los candidatos que la integran y un breve resumen de sus currículos. Esta exposición durará como máximo 15 minutos, para la presentación de los 3 candidatos.

Dentro de los antecedentes se deberá acompañar una Declaración Simple de los candidatos en la cual conste la manifestación de aceptar el cargo en representación del respectivo Segmento y desempeñarlo conforme a la normativa vigente.

Por su parte, el(los) representante(s) de las empresas Integrantes de cada segmento tendrán 10 minutos como máximo para hacer preguntas acerca de los 3 candidatos propuestos por la Empresa Especializada.

En cada sesión sólo tendrán derecho a voz y a voto los representantes del Segmento respectivo.

Artículo 32

Se procederá a cada elección ofreciendo la palabra a los representantes del Segmento y se les preguntará si la elección de los Miembros del Directorio se realizará de común acuerdo. Si la respuesta es afirmativa, se les preguntará el nombre de los designados como Miembros Titulares del Directorio y de sus respectivos Suplentes de entre la terna presentada por la Empresa Especializada. Se anotará a los designados en la hoja de elección e invitará a los representantes del Segmento a firmar esa hoja de elección por aclamación en la mesa correspondiente. Con todo, y por única vez, por el acuerdo de la totalidad de los Integrantes del respectivo Segmento presentes en la Asamblea eleccionaria, se podrá solicitar a la Empresa Especializada el reemplazo de uno o más candidatos propuestos, para conformar una nueva terna.

En tal caso, la Asamblea eleccionaria seguirá adelante con el resto de los Segmentos según el orden previamente sorteado, desplazándose al Segmento que se encontrare en la situación descrita en el inciso anterior, al último lugar.

Si no hay acuerdo para la elección de común acuerdo, se efectuará la elección por votos conforme al artículo siguiente.

El candidato de la terna que no resultara electo como Miembro, Titular o Suplente, del Directorio podrá ser considerado por la Empresa Especializada para la conformación de otras ternas.

Artículo 33

En caso de elección por votación, el Presidente del Directorio invitará a los representantes del Segmento a votar en las hojas dispuestas en la mesa.

Cada representante del Segmento emitirá sus votos asignándolos a un candidato de la terna propuesta por la Empresa Especializada.

Artículo 34

Será elegido Miembro Titular del Directorio el candidato que obtenga la primera mayoría relativa del respectivo Segmento y Suplente el que obtenga la segunda mayoría.

En caso de empate en la primera mayoría, se procederá a realizar una segunda votación entre los candidatos que hubieren obtenido el mismo número de votos, para lo cual podrán

concurrir a la segunda votación todos los representantes de dicho Segmento presentes en la Asamblea eleccionaria.

En caso de empate en la segunda mayoría, se procederá a una segunda votación entre los candidatos que hubieren obtenido el mismo número de votos, para lo cual sólo podrán concurrir a la segunda votación, aquellos representantes que votaron por los candidatos empatados.

Artículo 35

En caso que por cualquier motivo no se elija a uno o más de los Miembros del Directorio que representan al Segmento, cualquiera de sus Integrantes podrá solicitar al Panel de Expertos, en adelante el Panel, que los designe a partir de los candidatos que hubiese propuesto la Empresa Especializada en la respectiva terna.

Para tal efecto, el Presidente deberá verificar y certificar la terna de candidatos presentados por la Empresa Especializada para el respectivo Segmento, con su individualización y currículum, e indicará la fecha y lugar en que los Integrantes del Segmento respectivo deberán presentar sus posiciones al Panel, aplicándose las disposiciones de la normativa vigente para la presentación de discrepancias.

Artículo 36

Al término de las sesiones, se convocará a la Asamblea en pleno y el Presidente informará la fecha y lugar en que se efectuará la primera reunión del nuevo Directorio, de carácter extraordinaria, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 38 y 39 del RI. Dicha fecha y lugar solamente podrán ser modificados por acuerdo de la mayoría de los Miembros Titulares del Directorio elegidos durante la Asamblea. La fecha para la constitución del nuevo Directorio será dentro del plazo de quince días corridos desde la fecha de la Asamblea o bien, desde la fecha prevista para que el Panel se pronuncie en caso que uno o más de los Miembros del Directorio no haya podido ser elegido durante la Asamblea y se deba recurrir al mecanismo señalado en el tercer inciso del Artículo 23 del Reglamento.

En caso que la Asamblea se realizare para la elección de algún cargo vacante conforme al Artículo 43 del presente RI, el Miembro Titular o Suplente electo se integrará al Directorio en la Reunión Ordinaria o Extraordinaria más cercana.

Deberá levantarse un acta de todo lo obrado, la que será firmada por el Presidente y quien esté a cargo de la Secretaría. El Notario deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la Asamblea.

Artículo 37

Los Miembros Titulares y Suplentes del Directorio elegidos deberán suscribir un contrato de prestación de servicios elaborado por la DAP en el cual se especificarán los deberes contractuales, legales, reglamentarios e internos del CDEC-SING a los cuales estarán sometidos, especialmente aquellos relativos a las incompatibilidades e inhabilidades.

Artículo 38

El Directorio designará en su primera reunión un Presidente y un Presidente Suplente, de entre los Miembros Titulares del Directorio. El Presidente Suplente desempeñará sus funciones durante el mismo período que el Presidente Titular. El Presidente Suplente tendrá, en caso de ausencia o impedimento de cualquier naturaleza del Titular, sus mismas atribuciones, derechos, deberes y obligaciones.

Artículo 39

El Presidente, Titular y Suplente, será elegido por el Directorio en una Reunión Extraordinaria citada para tal efecto, por simple mayoría de los Miembros del Directorio presentes en la reunión.

La Presidencia del Directorio será rotativa entre sus Miembros, correspondiendo un año a cada Segmento. Una vez que se haya cumplido la primera rotación completa de los cinco Segmentos, se continuará en el mismo orden previamente establecido.

Artículo 40

De acuerdo con el Artículo 30 del Reglamento y a los Artículos 3 y 13, letra l) de este RI, el Presidente tendrá a su cargo las comunicaciones sobre las funciones y actividades propias del Directorio, y las del CDEC-SING en términos institucionales, en particular, ante los organismos del sector eléctrico y, en general, respecto de todo medio, organismo o institución pública o privada, nacional o internacional, los medios de comunicación y la ciudadanía en general. Esta función podrá ser delegada, cuando el contenido técnico del caso lo amerite, en alguno de los Directores de las Direcciones.

Para el ejercicio de esta función, el Presidente mantendrá informado al Directorio sobre las actividades en que se requiera su participación. En todas aquellas materias que no estén incluidas en la planificación estratégica del CDEC-SING o no hayan sido abordadas por el Directorio en Reuniones Ordinarias, Extraordinarias, de Comité o de Trabajo, el Presidente las comunicará previamente al Directorio. Para estos efectos, se entenderá por planificación estratégica toda actividad o proceso contemplado para el logro de objetivos de largo plazo y tendiente a dar cumplimiento a las obligaciones propias del Directorio.

Artículo 41

Es incompatible la función de Miembro Titular y Suplente del Directorio, con la condición de funcionario público y también con la calidad de director, gerente, trabajador dependiente, o con la de poseer, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, el 10% o más del capital suscrito de una empresa Integrante del CDEC-SING, de sus matrices, filiales o coligadas y de los clientes no sometidos a regulación de precios, o cuando el Miembro Titular o Suplente del Directorio, por sí o con otras personas con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro de la administración de uno de los anteriores.

El cargo de Miembro Titular o Suplente del Directorio será, además, incompatible con el de Director de cualquiera de las Direcciones.

Las incompatibilidades señaladas anteriormente, deberán dejarse consignadas mediante declaración jurada por los candidatos incluidos en las ternas respectivas.

Las personas que al momento de su nombramiento detenten cualquiera de dichas condiciones deberán renunciar a ella. En caso que ello no se acredite antes de la Reunión Extraordinaria de constitución del Directorio, se entenderá vacante para los efectos de lo señalado en el capítulo siguiente.

Artículo 42

En caso que los Miembros Titulares o Suplentes del Directorio tengan la calidad de asesor independiente de una empresa integrante del CDEC-SING, de sus matrices, filiales o coligadas, o de un cliente no sometido a regulación de precios, deberán inhabilitarse de participar en aquellos temas en los que tenga interés cualquiera de los asesorados, comunicando tal circunstancia inmediatamente al Directorio.

Asimismo, el Miembro Titular o Suplente del Directorio deberá informar permanentemente toda asesoría o trabajo relacionado que directa o indirectamente realice a empresas Coordinadas o Integrantes del CDEC-SING, a través del Presidente del Directorio, información que quedará disponible para cualquier interesado en el sitio web del CDEC-SING. La información señalada deberá incluir fecha de inicio y de término de la asesoría, vínculo contractual a través del cual se presta, especificación de la persona natural o jurídica que suscribe el contrato de prestación de servicios con las empresas Coordinadas o Integrantes del CDEC-SING o con sus relacionadas, filiales o coligadas en cualquier otro sistema eléctrico, y un detalle de las tareas que se le han encomendado.

En caso de inhabilitación, el Miembro Titular o Suplente del Directorio dejará de percibir el 50% de la remuneración correspondiente a su cargo durante todos los meses en que se produzca un hecho que lo inhabilite.

CAPITULO II. De la vacancia y remoción del cargo de algún Miembro del Directorio

Artículo 43

En caso de vacancia del cargo de un Miembro Titular o Suplente del Directorio, sea por fallecimiento, remoción o renuncia, se procederá a la elección de un Miembro que lo reemplace en la calidad que corresponda, conforme a las normas de la Asamblea establecidas en el presente RI. Tendrán derecho a participar en esta elección las empresas Integrantes del Segmento del Miembro del Directorio reemplazado.

En caso que la vacancia se produzca cuando queden menos de 8 meses para el término del periodo en ejercicio, la elección se realizará sólo si la vacancia es del Miembro Titular y Suplente del mismo segmento. Si se produce la vacancia del Director Titular dentro del plazo señalado, el Director Suplente asumirá en calidad de Titular hasta el término del periodo en ejercicio.

El proceso para llevar a cabo la elección deberá ser iniciado dentro de un plazo no superior a los treinta días contados desde que se produzca la respectiva vacancia.

El Miembro del Directorio reemplazante ejercerá las funciones del Miembro del Directorio reemplazado hasta la próxima elección de Directorio.

Si la vacancia se produjera respecto de un Miembro Titular y dentro de los candidatos para reemplazarlo estuviera el Miembro Suplente y éste resultare electo, se procederá, en el mismo acto eleccionario a elegir a un nuevo Miembro Suplente.

Si durante el período en que un Miembro del Directorio ejerce la función de Presidente o Presidente Suplente, por cualquier motivo éste dejase de ser Miembro, el Directorio elegirá un nuevo Presidente o Presidente Suplente de entre los Miembros Titulares del Directorio. El nuevo Presidente o Presidente Suplente, ejercerá el cargo por el remanente del período anual del Presidente o Presidente Suplente que sea reemplazado.

Artículo 44

Los Miembros Titulares y Suplentes del Directorio podrán ser removidos de sus cargos por acuerdo de los dos tercios de los Integrantes del Segmento que los eligió, a través del mismo mecanismo establecido para su elección, por las siguientes causales:

- a) Por la concurrencia sobreviniente de alguna incompatibilidad de las señaladas en el Artículo 24 del Reglamento.
- b) No comunicar inmediatamente al Directorio que le afectan las causales de inhabilidad contempladas en el Artículo 24, inciso tercero, del Reglamento.
- c) No inhabilitarse en una decisión debiendo haberlo hecho por afectarle causales de inhabilidad.
- d) Inasistencia injustificada de un Director Titular a más de tres Reuniones Ordinarias y/o Extraordinarias de Directorio durante un periodo de doce meses. La presente causal de remoción se aplicará a los Directores Suplentes en los casos en que deban asistir a una sesión de Directorio de conformidad al Artículo 62 de este RI.
- e) Por incurrir en incumplimientos a la normativa sectorial.
- f) Por omitir o no revelar una causal de inhabilidad que sea posteriormente acreditada al Directorio por cualquier interesado.

La solicitud de remoción podrá ser requerida al Directorio en cualquier momento por cualquiera de los Integrantes del Segmento que eligió al respectivo Miembro del Directorio, la que, en todo caso, deberá hacer mención a la o las causales que invoca y proporcionar los antecedentes en que se fundamenta. Recibido este requerimiento, el Directorio, en un plazo máximo de diez días, resolverá sobre la solicitud y activará el mecanismo establecido en los Artículos 17 y siguientes de este RI.

Resuelta la remoción, se deberá proceder a la elección del nuevo Miembro del Directorio conforme a las normas que establece el presente RI en sus Artículos 15 y siguientes.

El proceso para llevar a cabo la elección deberá ser iniciado dentro de un plazo no superior a los diez días hábiles desde que se produzca la respectiva remoción.

CAPÍTULO III Secretaría del CDEC-SING

Artículo 45

La Secretaría estará a cargo de un profesional designado por el Directorio, en adelante el Secretario o la Secretaría del Directorio. Este profesional será de exclusiva confianza del Directorio. En caso de ausencia de éste, el Directorio designará a otro profesional en su reemplazo.

La Secretaría contará con los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, con cargo al presupuesto del Directorio y podrá solicitar medios materiales y apoyo a las Direcciones del CDEC-SING.

Artículo 46

La Secretaría tendrá las siguientes funciones:

- a) Apoyar al Directorio en el cumplimiento de sus funciones mediante el seguimiento de la implementación y ejecución de sus acuerdos, instrucciones y deberes;
- b) Velar por el cumplimiento de la preparación y envío oportuno de todos los informes que debe emitir el Directorio con distintas periodicidades;
- c) Confeccionar y comunicar las citaciones a las reuniones de Directorio, por indicación del Presidente del Directorio;
- a) Confeccionar las actas, en adelante Actas y tablas de Materias, en adelante Tablas, de las reuniones de Directorio, y ponerlas en conocimiento de los Miembros del Directorio y de los Integrantes;
- d) Mantener debidamente registradas, organizadas y archivadas las Actas, los Acuerdos y la correspondencia de la Presidencia, en la sede del CDEC-SING;
- e) Mantener un registro y archivo de las comunicaciones dirigidas a la Presidencia del Directorio y al Directorio, así como de las emitidas por ellos, y coordinar la distribución de dichas comunicaciones;
- f) Apoyar al Directorio en la coordinación de las relaciones institucionales con el Ministerio, la Comisión, la Superintendencia, organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros y ciudadanía en general;
- g) Apoyar al Presidente del Directorio en la coordinación de la actividad comunicacional del Directorio y del CDEC-SING;
- h) Informar al Directorio y a los Integrantes la formalización ante el Panel de controversias, discrepancias o conflictos suscitados al interior del CDEC-SING;
- i) Coordinar la publicación y mantención en la página web del CDEC-SING del sistema de información de acceso público en los términos establecidos en el Artículo 9° del Reglamento y a las instrucciones que al efecto el Directorio le imparta al Secretario;
- j) Comunicar al Directorio y publicar en el sitio web del CDEC-SING, la resolución en que la Comisión aprueba el presupuesto anual;
- k) Elaborar los informes que le solicite el Directorio o su Presidente, sobre cualquier materia de interés para el CDEC-SING;
- l) Otras funciones específicas que le asigne el Directorio, su Presidente y el presente RI.

Las Actas y Acuerdos de Directorio serán públicos y deberán estar disponibles para cualquier interesado en el sitio web del CDEC-SING.

Artículo 47

El cargo de Secretario o Secretaria del Directorio no podrá ejercerse en forma simultánea por quien esté ocupando alguno de los siguientes cargos: Miembro Titular o Suplente del Directorio, y Director o Subdirector de las Direcciones.

Artículo 48

La Secretaría deberá mantener actualizados los números de teléfono fijo, números de teléfono móvil y direcciones de correo electrónico de todos los Miembros del Directorio, los cuales deberán informársele al momento de su elección y cada vez que sean modificados.

CAPÍTULO IV Reuniones Ordinarias del Directorio

Artículo 49

Las citaciones a Reuniones Ordinarias se harán mediante una comunicación vía correo electrónico emitida por la Secretaría, por instrucción del Presidente, a todos los Miembros Titulares y Suplentes del Directorio, incluyendo la Tabla, con los títulos de las materias que se abordarán en la respectiva reunión, el lugar y el horario de inicio y término de la sesión.

Artículo 50

El Directorio sesionará ordinariamente el tercer día martes de cada mes en la sede del CDEC-SING, a las 10:00 horas. En caso de ser día feriado, la reunión será el día hábil siguiente.

Sólo se podrán tratar o tomar acuerdos en las materias que hayan sido incluidas en la Tabla de la respectiva citación. El Presidente del Directorio, a través de la Secretaría, pondrá en conocimiento de los Integrantes con la debida anticipación la correspondiente Tabla.

Artículo 51

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, una Reunión Ordinaria podrá tener lugar en una fecha, hora o lugar distinto al señalado, previa aprobación de los Miembros Titulares del Directorio. Dicha circunstancia deberá ser informada por la Secretaría con una anticipación de a lo menos dos días hábiles a todos los Miembros del Directorio, por correo electrónico y con confirmación telefónica que deberá realizar la Secretaría.

Artículo 52

Antes de finalizar una Reunión Ordinaria, el Directorio deberá definir la Tabla para la próxima Reunión Ordinaria, incorporando todos los temas que los Miembros del Directorio propongan para dicha reunión.

Artículo 53

La citación a Reuniones Ordinarias con la Tabla a tratar, deberá ser enviada por la Secretaría a los Miembros del Directorio, con a lo menos cinco días de anticipación a la fecha en que deba efectuarse la referida Reunión Ordinaria.

Artículo 54

Previo a una Reunión Ordinaria, cualquier Miembro del Directorio y cualquier Director de las Direcciones, podrá incluir temas adicionales en la Tabla hasta seis días antes de la reunión, enviando una síntesis de la materia a tratar al Presidente del Directorio, con copia a la Secretaría.

Adicionalmente, al inicio de cada Reunión Ordinaria y antes de dar inicio al tratamiento de las materias en Tabla y en caso de que algún Miembro del Directorio, o algún Director de las Direcciones, que se encuentre presente plantee la inclusión de un tema adicional, el Presidente deberá someter a votación su incorporación a la Tabla.

Artículo 55

En caso que en una Reunión Ordinaria no se traten todos los temas que señale la respectiva Tabla, incluyendo los temas adicionales incorporados según se señala en el artículo precedente, dicha Reunión Ordinaria deberá continuar en otra fecha en el mismo lugar, hasta que se traten todas las materias pendientes.

El día específico de continuación de esta reunión deberá acordarlo el Directorio. A falta de Acuerdo, se continuará el segundo día hábil contado desde la Reunión Ordinaria que la originó, en el horario definido para Reuniones Ordinarias. Este procedimiento se aplicará las veces que sea necesario hasta que se complete el tratamiento de todos los temas de la Tabla.

Artículo 56

Salvo acuerdo del Directorio en contrario, en la continuación de una Reunión Ordinaria a que se refiere el artículo precedente, sólo podrán abordarse las materias que hubieren quedado pendientes en la Reunión Ordinaria que dio origen a dicha continuación.

Artículo 57

El Presidente finalizará la reunión solamente una vez tratados todos los temas de la Tabla.

CAPÍTULO V Reuniones Extraordinarias del Directorio

Artículo 58

Se celebrarán Reuniones Extraordinarias de Directorio cada vez que lo solicite el Presidente por sí o a solicitud de cualquiera de los Miembros del Directorio o de los Directores de las Direcciones. Para ello, se deberá enviar al Presidente, con copia a los demás Miembros del Directorio, y a los Directores de las Direcciones, según corresponda, una comunicación indicando la Tabla y una síntesis de los temas a tratar.

Para tratar materias propias de las funciones establecidas en los Artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Reglamento, los Directores de las Direcciones podrán solicitar Reuniones Extraordinarias que a su juicio ameriten un tratamiento inmediato.

Una vez recibida la solicitud de Reunión Extraordinaria, el Presidente deberá proceder a su citación, dentro de un plazo que no podrá exceder dos días, contados desde la fecha de la solicitud. Las citaciones a Reuniones Extraordinarias se harán mediante una comunicación vía correo electrónico emitida por la Secretaría, por instrucción del Presidente, a todos los Miembros Titulares y Suplentes del Directorio, incluyendo la Tabla, con los títulos de las materias que se abordarán en la respectiva reunión.

La Reunión Extraordinaria solicitada deberá efectuarse dentro de un plazo no menor a dos días y no mayor a siete días contados desde la solicitud de reunión y tendrá lugar en la sede del CDEC-SING a las 15:30 horas, salvo que los Miembros Titulares del Directorio acuerden un horario diferente.

Sin perjuicio de todo lo establecido precedentemente, la citación a Reunión Extraordinaria podrá modificarse con posterioridad a su citación, en lo relativo al lugar donde ésta se realizará y a la hora de la reunión, previa aprobación de los Miembros Titulares del Directorio. Dicha circunstancia deberá ser informada con a lo menos un día hábil de anticipación a todos los Miembros del Directorio, por correo electrónico y con confirmación telefónica que deberá realizar la Secretaría.

Artículo 59

En caso de falla de suministro eléctrico total o de gran magnitud, situaciones de emergencia o situaciones en las que se ponga en riesgo la operación o seguridad del sistema, el Presidente, por sí o a petición de cualquiera de los Miembros del Directorio, deberá citar a una Reunión Extraordinaria en carácter de Urgente, la que deberá celebrarse antes de las 24 horas siguientes a la petición. La citación a una Reunión Extraordinaria en carácter de Urgente se realizará con al menos una hora de anticipación, vía correo electrónico y con confirmación telefónica que deberá realizar la Secretaría. A dicha reunión deberán asistir los Directores de la DO, de la DP y de la DPD.

Artículo 60

Sin perjuicio de lo anterior, la citación a Reunión Extraordinaria en carácter de Urgente, podrá modificarse con posterioridad a su citación, en lo relativo al lugar donde ésta se realizará y a la hora de la reunión, previa aprobación de los Miembros Titulares del Directorio. Dicha circunstancia deberá ser informada a todos los Miembros del Directorio, por correo electrónico y con confirmación telefónica que deberá realizar la Secretaría.

Artículo 61

En caso que no se alcance a tratar la totalidad de los asuntos contenidos en la Tabla de una Reunión Extraordinaria, se aplicarán las reglas para continuación de Reuniones Ordinarias.

Se exceptuarán de esta regla las Reuniones Extraordinarias Urgentes, las cuales deberán continuar a más tardar el día siguiente al de la reunión inicialmente citada.

CAPÍTULO VI Asistentes a las Reuniones del Directorio

Artículo 62

Los Miembros Titulares del Directorio tendrán derecho a voz y a voto en las reuniones de Directorio.

Cada Miembro Suplente del Directorio podrá asistir a las reuniones de Directorio, Ordinarias y Extraordinarias, acompañando al Miembro Titular del Directorio. Estando presente el Miembro Titular, el Miembro Suplente sólo tendrá derecho a voz.

Los Miembros Titulares del Directorio, vía correo electrónico y con una anticipación mínima de 48 horas respecto de la fecha y hora de realización de la sesión, deberán comunicar al respectivo Miembro Suplente y al Presidente del Directorio su inasistencia a una sesión. Comunicada así la inasistencia, el respectivo Miembro Suplente deberá asistir a la correspondiente sesión, asumiendo todos los derechos y obligaciones del Miembro Titular.

Artículo 63

Cada Miembro del Directorio podrá asistir a las reuniones con un asesor. La asistencia de un asesor deberá ser comunicada al Directorio mediante correo electrónico, a más tardar dos días antes de la fecha de la reunión. En dicha comunicación, deberá señalarse el nombre, profesión, cargo, la entidad a la cual pertenece y el o los temas específicos de la Tabla que motivan la asistencia del asesor. Si algún Miembro del Directorio comunicare la asistencia de un asesor, se entenderá que el resto de ellos podrá ejercer el mismo derecho.

Si no se realizare el aviso previo que indica el inciso anterior o en el caso de una Reunión Extraordinaria Urgente, el Directorio podrá permitir la asistencia de uno o más asesores mediante Acuerdo adoptado por simple mayoría al inicio de la reunión de que se trate.

Los asesores sólo podrán permanecer en la sala donde sesiona el Directorio mientras se trate el o los puntos de la Tabla que justificaron su asistencia.

Artículo 64

Los Directores de las Direcciones deberán asistir a las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de Directorio cuando ellos sean citados por el Presidente del Directorio, a través de la Secretaría, para atender aquellos puntos de la Tabla a los cuales hayan sido citados.

En el caso que la Reunión Extraordinaria sea solicitada por algún Director de las Direcciones, conforme a lo establecido en el Artículo 58, el Presidente del Directorio deberá citar a quien solicite la correspondiente reunión.

El Director de la DO, el Director de la DP, el Director de la DPD, o el Director de la DAP podrá asistir acompañado del personal de su dependencia o asesores que estime necesarios para el debido tratamiento de las materias de la Tabla propuestas por él o para las que fue citado.

CAPÍTULO VII Quórum para Iniciar una Reunión, para Sesionar y para Adoptar Acuerdos

Artículo 65

El quórum mínimo para sesionar será de cuatro de los Miembros con derecho a voto del Directorio.

El Presidente y la Secretaría deberán certificar, en el Acta de la respectiva reunión, que uno o más Miembros del Directorio participaron mediante el sistema de video conferencia o línea telefónica, en caso que así haya sido. Este tipo de participación será válida para efectos del cálculo del quórum para iniciar una reunión, para sesionar y para adoptar Acuerdos.

El o los Miembros del Directorio que participen mediante el sistema de video conferencia o línea telefónica, tendrán los mismos derechos que los que están físicamente presentes en la sede en que se sesiona.

Artículo 66

La reunión deberá comenzar formalmente a la hora citada, si se cumple la condición de quórum para iniciar una reunión. En caso contrario, su comienzo formal y válido para todos los efectos sólo será desde el momento en que se integren los correspondientes asistentes para alcanzar el quórum requerido, con un tiempo máximo de espera de 30 minutos desde la hora de inicio prevista en la citación.

Artículo 67

Una vez transcurridos 30 minutos desde la hora citada, y no habiéndose obtenido el quórum para iniciar una reunión, se hará constar el hecho en un documento suscrito por el o los Miembros del Directorio que hayan asistido. En este caso, la reunión citada no se realizará, debiendo efectuarse una nueva en su reemplazo al segundo día siguiente, en el mismo lugar y hora.

Para celebrar esta nueva reunión bastará el envío a todos los Miembros del Directorio vía correo electrónico de la constancia mencionada en el párrafo precedente. En todo caso el Presidente deberá informar de tal circunstancia a la Superintendencia y a la Comisión.

Artículo 68

Cumplido el requisito de quórum para iniciar una reunión se procederá a su comienzo formal. Para estos efectos se deberá dejar constancia en el Acta de los nombres de quien presidirá la reunión, de quien estará cargo de la Secretaría, de los Miembros del Directorio presentes y de cualquier otro asistente.

En ausencia del Presidente y del Presidente Suplente, se designará un Presidente ad hoc por los Miembros Titulares del Directorio presentes, dejando constancia en el Acta de tal evento. El Presidente ad hoc ejercerá todas las atribuciones del Presidente sólo por dicha reunión o, en su caso, hasta que se integre a la reunión el Presidente o el Presidente Suplente.

Artículo 69

A partir de la hora de inicio formal de la reunión podrá integrarse cualquier Miembro del Directorio. Se dejará constancia en el Acta de la hora de su llegada, así como de la modificación del quórum para adoptar Acuerdos, en caso que no esté presente el Miembro Suplente del Titular que no se haya integrado oportunamente a la reunión.

Artículo 70

Para adoptar Acuerdos, el Directorio requerirá un quórum calificado de cuatro de sus Miembros con derecho a voto, únicamente en las materias que a continuación se indican:

- a) Nombramiento y remoción del Director de alguna de las Direcciones; y
- b) Aprobación del Presupuesto Anual del CDEC-SING y sus suplementos.

En los demás casos, los Acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los Miembros del Directorio con derecho a voto. A cada Miembro Titular del Directorio, o a su suplente en caso de ausencia del titular, le corresponderá un voto en todas las decisiones que el Directorio deba adoptar.

Artículo 71

Si durante el transcurso de una reunión, algún Miembro Titular del Directorio se retira sin que esté presente su suplente, la reunión mantendrá su calidad de legalmente constituida entendiéndose cumplido el quórum para sesionar. De ocurrir lo anterior, para los Acuerdos que se adopten a continuación, se sumará a la votación de la mayoría, los votos de los Miembros del Directorio con derecho a voto que se hayan retirado, a fin de constituir los quórum para adoptar Acuerdos.

Se entenderá que algún Miembro del Directorio se ha retirado cuando lo constate el Presidente, o bien automáticamente cuando un Miembro del Directorio se ausente más de cinco minutos de una reunión. Durante los primeros cinco minutos de ausencia de algún Miembro del Directorio con derecho a voto no se podrá adoptar un Acuerdo.

Artículo 72

Los Acuerdos que adopte el Directorio en cada reunión deberán ser suscritos por los Miembros del Directorio que concurrieron a cada Acuerdo, durante la misma reunión en que fueron adoptados, sin perjuicio que estos Acuerdos posteriormente deban ser incluidos en el Acta correspondiente. No se considerarán válidos los Acuerdos que no hayan sido firmados durante la reunión. El Presidente y la Secretaría dejarán constancia de la concurrencia a cada Acuerdo de aquellos Miembros del Directorio que lo hayan hecho por videoconferencia o por vía telefónica.

Todos los Acuerdos deberán ser rotulados con una numeración relativa al Acta de la reunión en que fueron adoptados.

Los Acuerdos suscritos por el Directorio impondrán obligación de cumplimiento para todos los Coordinados desde la fecha en que se les comunica el Acuerdo.

CAPÍTULO VIII Actas de Reuniones del Directorio

Artículo 73

La Secretaría elaborará el Acta de cada reunión del Directorio, en donde se detallará el contenido de cada intervención, votación y Acuerdos, además de las formalidades mencionadas en el presente RI y de las informaciones usuales respecto de la asistencia, lugar, fecha y hora de la reunión.

Artículo 74

Los Directores informarán a todos los Integrantes de sus respectivos segmentos respecto de las materias que hayan sido analizadas por el Directorio y recibirán las observaciones y los comentarios de los Integrantes que estos estimen pertinentes.

Artículo 75

A más tardar al quinto día de efectuada una reunión de Directorio, el Presidente, a través de la Secretaría, enviará a cada Miembro del Directorio un borrador del Acta de la correspondiente reunión para sus observaciones. Dicho envío se efectuará por correo electrónico.

Del mismo modo, en caso que alguno de los Directores de las Direcciones haya asistido a alguna reunión del Directorio, el Presidente, a través de la Secretaría, les enviará copia del acta de la correspondiente reunión para que realicen sus observaciones.

Artículo 76

Se dispondrá de un plazo máximo de cinco días para enviar las observaciones al Acta, a la Secretaría con copia al Presidente, al resto de los Miembros del Directorio y a los Directores de las Direcciones. Dicho envío se efectuará por correo electrónico.

El Presidente dispondrá de un plazo máximo de cinco días para incorporar las observaciones recibidas que no se contrapongan con el borrador enviado o con otras observaciones que se hayan formulado. Aquellas observaciones que se contrapongan con el borrador de la Secretaría o con otras observaciones formuladas, deberán tratarse y resolverse en la próxima Reunión Ordinaria en el punto de la Tabla correspondiente a actas anteriores. De persistir las observaciones, quien las haya formulado tendrá derecho a dejarlas por escrito al pie del Acta.

El Miembro del Directorio que asista a la reunión en donde se discutan estas observaciones, aun cuando sea una persona distinta de aquella que asistió a la reunión a que se refiere el Acta, no quedará eximido de la discusión. Si un Miembro del Directorio no formula observaciones por escrito en las oportunidades y forma antes mencionadas, se entenderá que no tiene observaciones. En todo caso, los Miembros del Directorio tendrán siempre el derecho a dejar constancia al pie del Acta de las observaciones que estimen pertinentes.

Artículo 77

El Acta correspondiente a cada reunión, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, será firmada por los Miembros del Directorio en la siguiente Reunión Ordinaria. En caso de ausencia de algún Miembro del Directorio titular y su suplente en dicha siguiente Reunión Ordinaria, la Secretaría deberá obtener las firmas faltantes durante los cinco días siguientes, sin perjuicio que el Acta deberá ser publicada a más tardar el día siguiente en el sitio web del CDEC-SING en forma provisoria, con las firmas que se cuente.

CAPÍTULO IX Comités del Directorio

Artículo 78

El Directorio constituirá los Comités de Directores, en adelante "Comités", que sean necesarios para la administración y cumplimiento de sus funciones.

Estos Comités deberán ser integrados por un mínimo de tres Miembros del Directorio, uno de los cuales, a lo menos, deberá ser Titular.

En las reuniones de estos Comités podrán participar libremente cualquiera de los demás Miembros Titulares o Suplentes del Directorio.

Los Comités de Directores sesionarán de acuerdo a los programas de trabajo que se establezcan para desarrollar las actividades para las cuales han sido constituidos.

Los Miembros del Directorio que integren un Comité podrán invitar a participar en ellos a uno o más Directores de las Direcciones Técnicas, así como también a cualquier colaborador del CDEC-SING, por intermedio del Director Técnico que en cada caso corresponda. Asimismo, podrán citar de manera permanente a la Secretaría para efectos de confeccionar un Acta, el seguimiento y la ejecución de las tareas que se acuerden.

El Directorio deberá constituir, a lo menos, los siguientes Comités en carácter de permanentes:

- a) Comité de Presupuesto y Auditoría;
- b) Comité de Reglamento Interno y de Gobierno Corporativo;
- c) Comité de Seguridad de las Instalaciones del Sistema;
- d) Comité de Operación Económica del Sistema; y
- e) Comité de Acceso Abierto e Interconexiones.

El Directorio se dotará de un Código de Gobierno Corporativo, con el objeto de velar por el buen proceder de los Miembros del Directorio y Directores Técnicos en el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO X Reuniones de Trabajo del Directorio

Artículo 79

El Presidente del Directorio citará a reunión de trabajo, en adelante, "Reunión de Trabajo", cada vez que se acuerde en una Reunión Ordinaria o Extraordinaria de Directorio y, asimismo, a petición de uno o más Directores Titulares o Suplentes. En ellas se podrán formular propuestas de acuerdo para su aprobación en la Reunión Ordinaria o Extraordinaria más próxima a su realización.

TÍTULO III DIRECCIONES

CAPÍTULO I Normas Generales

Artículo 80

La DO, DP, DPD y DAP serán organismos eminentemente técnicos y ejecutivos, los que se coordinarán y desarrollarán sus funciones conforme a la LGSE y a sus reglamentos, a la normativa técnica y a lo señalado en el presente RI, con sujeción a sus atribuciones, derechos, deberes y obligaciones, y en forma independiente.

Para lograr una mejor coordinación de las Direcciones y facilitar el cumplimiento de las funciones del CDEC-SING, el Directorio podrá designar a un Director Ejecutivo del CDEC-SING, en adelante el Director Ejecutivo, entre los Directores de las Direcciones, en cuyo caso la designación o sustitución se efectuará por Acuerdo en Reunión Extraordinaria de Directorio.

El Director Ejecutivo coordinará la organización y administración del CDEC-SING según los lineamientos que le defina el Directorio, en todas aquellas materias que no sean funciones específicas de una Dirección en particular. Asimismo, estará a cargo del control y avance del cumplimiento de los objetivos y criterios generales que se hayan dispuesto por la normativa eléctrica vigente o por el Directorio con sujeción a sus funciones.

Las funciones del Director Ejecutivo deberán desarrollarse sin interferencia de la relación independiente de las Direcciones con la autoridad sectorial, con el Directorio del CDEC-SING y con los Integrantes y Coordinados prevista en las normas vigentes, en las materias de competencia de dichas Direcciones.

Cualquier Miembro del Directorio, a través de su Presidente, podrá solicitar a la DO, DP, DPD o DAP información respecto del ejercicio de sus funciones así como el fundamento de sus decisiones, pero no podrá impartir instrucciones respecto de aquellas atribuciones que les corresponden privativamente, ni interferir en el desempeño de las mismas.

Artículo 81

De acuerdo al Artículo 30 del Reglamento y a los Artículos 3 y 13, letra I) de este RI, el Directorio podrá encomendar total o parcialmente, y en forma temporal, su función de representación, lo que incluirá las comunicaciones de interés institucional, en el Director Ejecutivo o en alguno de los Directores de las Direcciones si por alguna razón no pudiese asumirla el Director Ejecutivo.

El Director Ejecutivo o, en su caso, el Director de alguna de las Direcciones a quien se le delegue total o parcialmente esa función, mantendrá permanentemente informado al Directorio sobre las actividades en que ejerza alguna forma de representación.

En todas aquellas materias que no hayan sido tratadas en Reuniones Ordinarias, Extraordinarias o de Trabajo por el Directorio con el Director Ejecutivo o, en su caso, con el Director de alguna de las Direcciones a quien se le haya delegado total o parcialmente esa función, el Director Ejecutivo comunicará previamente al Directorio una síntesis de las materias que se abordarán.

Artículo 82

Cada Dirección estará a cargo de un Director y contará con una dotación suficiente de profesionales y técnicos, que le permita cumplir a cabalidad con las funciones establecidas en la LGSE y en la reglamentación vigente.

Corresponderá a cada Director adoptar las decisiones e implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Dirección a su cargo. Asimismo, les corresponderá llevar las relaciones de sus respectivas Direcciones con los Coordinados, los Integrantes, el Directorio, el Director Ejecutivo, las demás Direcciones, la Comisión y la Superintendencia.

Artículo 83

Las formalidades, plazos e instrucciones de coordinación que emanen de las Direcciones del CDEC-SING serán obligatorias para todos los propietarios, usufructuarios o quienes a cualquier título exploten las centrales eléctricas generadoras; las líneas de transmisión a nivel troncal, subtransmisión y adicionales; subestaciones eléctricas, incluidas las subestaciones primarias de distribución y las barras de consumo de usuarios no sometidos a regulación de precios abastecidos directamente desde instalaciones de un sistema de transmisión, que operen interconectadas a este sistema.

Asimismo los Coordinados deberán proporcionar toda la información que las Direcciones del CDEC-SING soliciten para el desarrollo de las funciones señaladas en la LGSE, el Reglamento, la normativa técnica y el presente RI, en la forma y oportunidad que éstas señalen.

El incumplimiento de tales instrucciones deberá ser informada a la Superintendencia y a la Comisión dentro de un plazo no superior a cinco días por parte del Presidente del Directorio o el respectivo Director, según corresponda de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 84

Las Direcciones del CDEC-SING deberán establecer metodologías y mecanismos de trabajo a través de Procedimientos, los que se denominarán Procedimiento DO, Procedimiento DP, Procedimiento DPD o Procedimiento DAP, según la Dirección que los realice. Dichos procedimientos deberán ajustarse a las disposiciones de la LGSE, del Reglamento y demás normativa eléctrica vigente y del presente RI.

Los Procedimientos antes mencionados estarán destinados a determinar los criterios, consideraciones y requerimientos de detalle que cada Dirección necesite para el cumplimiento de las funciones y obligaciones que le son propias.

En cualquier caso, los Procedimientos señalados y sus modificaciones, una vez acordados por el CDEC-SING, o una vez que el Panel de Expertos hubiese emitido su dictamen de acuerdo a lo señalado en el Artículo 10 del Reglamento, deberán comunicarse a la Comisión para que ésta lo informe favorablemente en forma previa a su aplicación, dentro de los noventa días siguientes a su comunicación.

Se entenderá que el Procedimiento es acordado por el CDEC-SING si, dentro de los treinta días siguientes a su comunicación por la Dirección que corresponda, no se hubieren presentado discrepancias por cualquier integrante al Panel de Expertos, en cuyo caso la Dirección respectiva deberá comunicar a la Comisión tal condición dentro de los tres días siguientes de transcurrido dicho plazo. En el caso que se hubiesen presentado discrepancias, el Procedimiento se entenderá acordado con la incorporación al mismo del dictamen del Panel de Expertos, Procedimiento que deberá comunicarse a la Comisión dentro de los diez días siguientes de notificado dicho dictamen.

Los Procedimientos deberán desarrollar las materias que se establezcan en la norma legal o reglamentaria que exija su elaboración, y la Dirección que corresponda deberá diseñar un programa de trabajo que permita cumplir con el plazo legal o reglamentario que se le haya impuesto.

Adicionalmente, cualquier Integrante, el Directorio o el Director Ejecutivo podrán solicitar la elaboración de un Procedimiento a la Dirección que corresponda. En este caso, el solicitante deberá fundamentar el requerimiento y adjuntar los antecedentes que estime necesarios para que la Dirección pertinente pueda iniciar su estudio y diseñar el programa de trabajo que permita culminar con su elaboración, lo que hará en caso que el Director correspondiente considere que su elaboración se ajusta a las funciones de la Dirección a su cargo. En caso negativo, el Director correspondiente deberá fundamentar por escrito las razones que justifican abstenerse de realizar el Procedimiento solicitado.

El Director de la Dirección que corresponda deberá responder la solicitud de elaborar un Procedimiento dentro del plazo de treinta días desde su presentación y, en caso de acoger la solicitud, deberá poner en conocimiento de los Integrantes un programa de trabajo que permita culminar su elaboración en un plazo máximo de seis meses.

Para dejar de aplicar un Procedimiento actualmente vigente, la Dirección respectiva deberá

iniciar el proceso señalado en este artículo, para lo cual considerará este trámite como una modificación del Procedimiento respectivo.

Todas las solicitudes y antecedentes recibidos por las Direcciones para efectos de lo dispuesto en este artículo serán públicas desde el día siguiente a su recepción o elaboración, y deberán estar disponibles en el sistema de información y en el sitio web del CDEC-SING desde ese día.

Artículo 85

Mientras los Procedimientos de las Direcciones a que se refiere Artículo 10 del Reglamento no sean informados favorablemente por la Comisión, se aplicarán, en las materias referidas a la competencia de la DO, de la DP, la DPD y de la DAP, las disposiciones establecidas en el RI y Manuales de Procedimientos vigentes a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Reglamento, en tanto no contravengan la LGSE y las disposiciones del Reglamento.

CAPÍTULO II Funciones de la Dirección de Operación

Artículo 86

La DO tendrá las siguientes funciones:

- a) Adoptar las decisiones y elaborar los Procedimientos DO conducentes al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y del RI, en las tareas propias de esta Dirección;
- b) Adoptar las decisiones que se requieran para la aplicación de las metodologías, modelos matemáticos, valores de parámetros, esquemas de medición u otras materias técnicas relativas a la operación del sistema;
- c) Decidir respecto del o los programas computacionales que se requiera para la adecuada modelación del respectivo sistema eléctrico y tareas propias de esta Dirección. La DO deberá, sobre la base de comparaciones fundadas, justificar la elección o utilización de cada programa, el que en todo caso deberá tener la capacidad de simular la operación de todas y cada una de las tecnologías presentes en el sistema eléctrico;
- d) Establecer, coordinar y preservar la seguridad de servicio global del sistema, conforme con las normas técnicas correspondientes e informar anualmente al Directorio el grado de cumplimiento de las exigencias de seguridad por parte de los Coordinados. El desarrollo del informe anual deberá considerar reportes trimestrales;
- e) Efectuar la programación y planificación de la operación de corto, mediano y largo plazo del respectivo sistema eléctrico, y comunicarla oportunamente al Centro de Despacho y Control;
- f) Efectuar la programación y coordinación de los mantenimientos de las instalaciones sujetas a coordinación en concordancia con los objetivos de seguridad y mínimo costo de operación, incluyendo el costo de falla;
- g) Controlar el cumplimiento de la programación de la operación, tomar conocimiento

- de las desviaciones y sus causas y acordar las medidas conducentes a corregir las desviaciones indeseadas;
- h) Coordinar la desconexión de carga en barras de consumo, así como otras medidas que fueren necesarias para preservar la seguridad de servicio global del sistema eléctrico;
 - i) Proponer al Directorio las normas del RI relacionadas con el funcionamiento de esta Dirección, y sus modificaciones;
 - j) Elaborar los Procedimientos DO que la Comisión le requiera para su informe favorable, conforme se señala en el Reglamento;
 - k) Cumplir con las demás funciones y responsabilidades que la normativa eléctrica vigente le encomiendan a esta Dirección;
 - l) Elaborar y presentar a la DAP el presupuesto anual correspondiente a los gastos de esta Dirección y del Centro de Despacho y Control.
 - m) Efectuar las auditorías que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones que la normativa eléctrica vigente encomienda a esta Dirección, entre otras, auditorías a las instalaciones, a las fechas de entrada de nuevas obras de generación y transmisión, a los costos variables de las unidades generadoras declarados para efectos del despacho y a las proyecciones de demanda;
 - n) Publicar con la periodicidad establecida en el inciso final del Artículo 47 del Reglamento, la información sobre la operación diaria del SING, la que debe incluir información sobre: los costos marginales horarios por barras y bloques; la producción de energía y potencia por barra y bloque de demanda; los flujos de potencia por las líneas de las instalaciones de transmisión; en caso de que existan embalses, las cotas de operación efectivas; los mantenimientos de las unidades de generación y transmisión, y las medidas eléctricas que permiten realizar los cálculos, balances y transferencias indicados en la letra g), h), i) y s) del Artículo 37 del Reglamento. Este informe deberá publicarse en la página web del CDEC-SING;
 - o) Autorizar la conexión de las instalaciones de generación, transmisión y consumo;
 - p) Elaborar un informe anual de los requerimientos de mejoras de las instalaciones de transmisión desde el punto de vista de la operación, informe que deberá ser considerado en los análisis de la expansión de la transmisión por la Dirección correspondiente, y
 - q) Llevar un catastro público y actualizado de todas las instalaciones de generación y transmisión del sistema eléctrico, el que deberá señalar, a lo menos, las principales características técnicas de la respectiva instalación y su fecha de entrada en operación.

CAPÍTULO III Funciones de la Dirección de Peajes

Artículo 87

La DP tendrá las siguientes funciones:

- a) Adoptar las decisiones y elaborar los Procedimientos DP conducentes al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y del RI, en las tareas propias de esta Dirección;
- b) Adoptar las decisiones que se requieran para la aplicación de las metodologías,

modelos matemáticos, valores de parámetros, esquemas de medición u otras materias técnicas necesarias para cumplir sus funciones;

- c) Decidir respecto del o los programas computacionales que se requiera para la adecuada modelación del respectivo sistema eléctrico y tareas propias de esta Dirección.

La DP deberá, sobre la base de comparaciones fundadas, justificar la elección o utilización de cada programa, el que en todo caso deberá tener la capacidad de simular la operación de todas y cada una de las tecnologías presentes en el sistema eléctrico;

- d) Elaborar los Procedimientos DP que la Comisión le requiera para su informe favorable, conforme se señala en el Reglamento;
- e) Requerir a los operadores de las instalaciones de transmisión troncal y subtransmisión un informe que detalle las instalaciones necesarias para recibir las inyecciones adicionales de potencia y determinar aquellas que son indispensables para satisfacer la seguridad y calidad de servicio exigida por la normativa vigente;
- f) Proponer al Directorio las normas del RI relacionadas con las funciones de esta Dirección y sus modificaciones;
- g) Determinar los balances y transferencias de energía, potencia y servicios complementarios entre las empresas que en cada caso participen, conforme a las disposiciones vigentes y al Decreto Supremo N° 244 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2005, que contiene el Reglamento para Medios de Generación no Convencionales y Pequeños Medios de Generación establecidos en la LGSE y determinar los balances de energía renovable no convencional y efectuar las demás funciones que le confiere la Ley N° 20.257;
- h) Determinar mensualmente, los ingresos horarios que hayan resultado en cada tramo del sistema de transmisión troncal, a través de la valorización de las transferencias de electricidad entre Integrantes y/o Coordinados;
- i) Efectuar mensualmente los cálculos y liquidaciones de peajes de instalaciones del sistema de transmisión troncal, sistemas de subtransmisión y sistemas de transmisión adicional, de toda empresa eléctrica que inyecte o retire energía y potencia al sistema eléctrico;
- j) Efectuar y adjudicar la licitación pública internacional de nuevas líneas y subestaciones troncales que sean calificadas como tales por el estudio de transmisión troncal o por el decreto respectivo;
- k) Anualmente, analizar la consistencia de las instalaciones de desarrollo y expansión del sistema de transmisión troncal, con los desarrollos efectivos de generación, interconexiones y evolución de la demanda. A partir de lo anterior, deberá elaborar y presentar a la Comisión una propuesta de Plan de Expansión de acuerdo a los términos y condiciones que establezca la reglamentación vigente, antes del 31 de octubre del año anterior a su vigencia, la que deberá considerar los resultados de los análisis y estudios que la DPD realice para estos efectos. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 99° de la LGSE, la DP deberá presentar a los operadores del sistema de transmisión troncal y a los usuarios que hacen o harán uso de dicho sistema, una propuesta preliminar de Plan de Expansión a más tardar el 31 de agosto del año anterior a su vigencia. Las observaciones a la propuesta preliminar se deberán comunicar a la DP a más tardar el 30 de septiembre del mismo año;
- l) Calcular las reliquidaciones que corresponda aplicar en caso que el precio promedio

- de energía de una concesionaria, determinado para la totalidad de su zona de concesión, sobrepase en más del 5% el promedio ponderado del precio de energía calculado para todas las concesionarias del sistema eléctrico;
- m) Calcular los peajes unitarios aplicables a los retiros de electricidad para abastecer consumos de usuarios o clientes;
 - n) Cumplir con las demás funciones y responsabilidades que la normativa eléctrica vigente le encomiendan a esta Dirección;
 - o) Elaborar y presentar a la DAP el presupuesto anual correspondiente a los gastos de esta Dirección.
 - p) Participar, con derecho a voz, en las sesiones del Comité de Licitación, Adjudicación y Supervisión del Estudio de Transmisión Troncal a que se refiere el Decreto Supremo N° 48, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;
 - q) Efectuar las auditorías que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones que la normativa eléctrica vigente encomienda a esta Dirección;
 - r) Llevar un registro público con las características principales de los contratos de suministro vigente en el respectivo sistema eléctrico. Las características a registrar deberán ser las siguientes: suministrador, plazos de vigencia, indicación de los puntos de retiro, cantidades de retiro en MWh acordados en los respectivos contratos, y si están afectos o no a la Ley N° 20.257, y
 - s) Calcular los costos marginales instantáneos de energía eléctrica resultantes de la operación real en todas las barras pertenecientes a los nudos del respectivo sistema eléctrico. Adicionalmente deberá entregar al Directorio un informe que contenga las diferencias entre los valores programados y reales del costo marginal, a nivel horario, diario y mensual según corresponda. En este reporte deberá incluir también la diferencia entre los valores del costo medio de la operación programada y real, a nivel horario, diario y mensual según corresponda.

Artículo 88

La DP calculará, por cada hora, el costo marginal instantáneo de energía en todas las barras del sistema.

Para estos efectos, se entenderá que el costo marginal instantáneo de energía en cada barra es el costo, incluida la componente de racionamiento y las limitaciones en las instalaciones, en que el sistema eléctrico en conjunto incurre en promedio durante el período que establezca la DP a través de un Procedimiento para suministrar una unidad adicional de energía en la barra correspondiente, considerando para su cálculo la operación óptima determinada por la DO. Este período no podrá ser superior a una hora, y en caso que la DP a través de un Procedimiento no señale su duración, ésta será de diez minutos.

CAPÍTULO IV Funciones de la Dirección de Planificación y Desarrollo

Artículo 89

La DPD tendrá las siguientes funciones:

- a) Adoptar las decisiones y elaborar los Procedimientos DPD conducentes al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y del Reglamento Interno, en las tareas propias de esta Dirección;

- b) Realizar los análisis y estudios semestrales sobre los requerimientos de los sistemas de transmisión a que se refiere la letra g) del Artículo 3° del Reglamento, así como los estudios con los requerimientos de adaptación de instalaciones comunes, de diseño conceptual de líneas y subestaciones, la revisión de los estudios de coordinación de protecciones y los demás que señale la normativa vigente. Los análisis y estudios mencionados deberán realizarse con información actualizada, para lo cual los Coordinados deberán periódicamente entregar a la DPD información de proyectos en desarrollo, proyectos en estudio y proyección de demanda de acuerdo a los formatos que las Direcciones Técnicas determinen previa aprobación de la Comisión. Los análisis y estudios mencionados deberán ser enviados a la Comisión y publicados en forma permanente en la página web del CDEC-SING;
- c) Prestar apoyo técnico a la DP en el cumplimiento de la función señalada en el literal k) del Artículo 37 del Reglamento, en el análisis de variables consideradas para el estudio de transmisión troncal, tales como localización de los recursos, la variación de la distribución de la demanda y los atrasos en el ingreso de obras de generación, transmisión o consumos, así como las demás funciones que señale la normativa vigente;
- d) Participar, con derecho a voz, en las sesiones del Comité de Licitación, Adjudicación y Supervisión del Estudio de Transmisión Troncal a que se refiere el Decreto Supremo N°48, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;
- e) Coordinar y garantizar las comunicaciones entre los titulares de nuevos proyectos de generación, transmisión o consumo, que aún no se hayan interconectado al SING, con los Coordinados e integrantes del CDEC-SING, así como con las Direcciones. Para estos efectos, la DPD deberá elaborar y mantener actualizado un catastro público con los nuevos proyectos informados al CDEC-SING;
- f) Efectuar las auditorías que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del acceso abierto a las instalaciones del SING;
- g) Efectuar las auditorías que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones que la normativa eléctrica vigente encomienda a esta Dirección, incluyendo aquellas requeridas para verificar la calidad y consistencia de la información utilizada en la realización de los estudios indicados en el literal b) del presente artículo;
- h) Cumplir con las demás funciones y responsabilidades que la normativa eléctrica vigente le encomiendan a esta Dirección, y
- i) Elaborar y presentar a la respectiva DAP el presupuesto anual correspondiente a los gastos de esta Dirección.

CAPÍTULO V Funciones de la Dirección de Administración y Presupuesto

Artículo 90

La DAP tendrá las siguientes funciones:

- a) Calcular el monto a financiar por los Integrantes para efectos del presupuesto anual del CDEC-SING, conforme a lo señalado en el Artículo 64 y siguientes del Reglamento;
- b) Elaborar, coordinar, ejecutar y administrar el presupuesto anual del CDEC-SING,

- incluyendo las desagregaciones correspondientes al Directorio, las Direcciones y al Centro de Despacho y Control;
- c) Administrar el régimen de contrataciones de los Miembros del Directorio y del personal de las Direcciones y del Centro de Despacho y Control como el de terceros externos para efectos de estudios y asesorías.
 - d) Administrar el régimen de adquisiciones y compras del Directorio, Direcciones y Centro de Despacho y Control;
 - e) Administrar los gastos operacionales y administrativos del Directorio, las Direcciones y el Centro de Despacho y Control;
 - f) Realizar el seguimiento y/o ejecución del presupuesto del CDEC-SING;
 - g) Comunicar el incumplimiento de cualquier obligación relativa al financiamiento del CDEC-SING a la Comisión y a la Superintendencia;
 - h) Calcular, percibir y administrar, de acuerdo al presupuesto anual, los montos de los aportes al financiamiento que le corresponde realizar a cada Integrante, de acuerdo al mecanismo establecido en el Reglamento;
 - i) Cumplir con las demás funciones y responsabilidades que la normativa eléctrica vigente le encomiendan a esta Dirección;
 - j) Actualizar anualmente el valor de las inversiones realizadas para el funcionamiento del Directorio y las Direcciones;
 - k) Informar semestralmente al Directorio del avance en la ejecución y planificación presupuestaria del CDEC-SING. El desarrollo del informe semestral deberá considerar reportes mensuales;
 - l) Efectuar las auditorías que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones que la normativa eléctrica vigente encomienda a esta Dirección, y
 - m) Dar soporte técnico a las otras Direcciones del CDEC-SING en el desarrollo informático y tecnológico y en las propuestas de mejoramiento de la gestión interna del CDEC-SING, que sean necesarios para dar cumplimiento a las funciones que la normativa eléctrica vigente confiere al mismo.

Artículo 91

La DAP del CDEC-SING podrá externalizar las actividades señaladas en la letra c) del artículo precedente, lo cual deberá estar reglamentado en un Procedimiento DAP.

CAPITULO V Designación, reelección y remoción de los Directores de las Direcciones

Artículo 92

El Directorio realizará la designación de los Directores de las Direcciones, conforme a lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento.

Los Directores deben contar con una extensa trayectoria y experiencia profesional o académica relacionada con el sector eléctrico nacional de al menos doce años. Deberán demostrar experiencia y conocimiento de la institucionalidad y normativa del sector eléctrico nacional, la organización de la industria y el modelo regulatorio, y además deberán reunir

condiciones de idoneidad e independencia que garanticen su adecuado desempeño, de acuerdo al Artículo 5 del Reglamento.

El Director de Operación, el Director de Peajes, el Director de Planificación y Desarrollo y el Director de Administración y Presupuesto podrán nominar un Subdirector de Operación, un Subdirector de Peajes, un Subdirector de Planificación y Desarrollo, y un Subdirector de Administración y Presupuesto respectivamente, quienes actuarán como suplentes ante ausencia o impedimento del respectivo Director titular.

Artículo 93

El cargo de Director de la DAP será incompatible con el de Director de las otras Direcciones o de Jefe del Centro de Despacho y Control y con el de representante, dependiente o asesor independiente de cualquier Integrante o Coordinado de cualquier sistema eléctrico. Esta incompatibilidad se aplicará, asimismo, a los profesionales y técnicos que formen parte de las dotaciones de cualquiera de las Direcciones referidas o del Centro de Despacho y Control.

Artículo 94

La selección de los candidatos a Director de Operación, de Peajes, de Planificación y Desarrollo y de Administración y Presupuesto, será llevada a cabo por una empresa externa especialista en selección y reclutamiento de personal a nivel ejecutivo, que para tal efecto será licitada por el Directorio, en adelante la Empresa Especializada, la cual tendrá la labor de seleccionar y proponer tres candidatos para ocupar el cargo de Director de que en cada oportunidad se trate. Los requisitos que deberán cumplir los candidatos a integrar cada terna de candidatos serán definidos por el Directorio.

El Directorio deberá elegir de entre los tres candidatos propuestos por la Empresa Especializada. De no haber Acuerdo, el proceso se podrá repetir por sólo una vez.

Si el proceso se repite por segunda vez y no se logra Acuerdo, se deberá declarar desierto el mismo. En consecuencia, se deberá iniciar un nuevo proceso de selección.

Artículo 95

El nombramiento de uno o más Directores se ajustará al siguiente procedimiento:

1. Los requisitos de experiencia y trayectoria profesional que defina el Directorio para los candidatos al cargo vacante de Director serán incluidos en los Términos de Referencia que ampararán la selección de la Empresa Especializada que se encargará de la selección de la terna. La Empresa Especializada será responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos que sean exigidos.
2. Resuelta la contratación de la Empresa Especializada, el Directorio efectuará conjuntamente con ésta una reunión de trabajo, donde se efectuarán aclaraciones, para una mayor comprensión del perfil profesional requerido, en atención a las funciones que deberá liderar el Director que se necesita contratar y al alcance del trabajo que deberá desarrollar. Asimismo, se adoptarán las definiciones relativas a las etapas y cronograma

del proceso de búsqueda y selección de los candidatos en concordancia con los Términos de Referencia de selección de la Empresa Especializada.

3. Una vez informado por la Empresa Especializada el término del proceso de selección de la terna de candidatos a Director de la Dirección de que se trate, el Presidente del Directorio, dentro de los cinco días siguientes de informada la terna respectiva, citará a una sesión extraordinaria con el objeto de:
 - a) Determinar fecha, hora y lugar en que el Directorio entrevistará a los candidatos seleccionados y propuestos.
 - b) Determinar fecha, hora y lugar en que el Directorio efectuará la sesión extraordinaria de elección del Director de la Dirección Técnica respectiva.
4. El Directorio efectuará, al menos, una entrevista a cada candidato que integre la terna de candidatos presentada para la Dirección respectiva. Esta entrevista deberá efectuarse, con una anticipación no menor a dos días al día fijado para la sesión extraordinaria en que se realizará la elección del o los directores. El objetivo de la entrevista de los candidatos con el Directorio es permitir una valoración de cada candidato con miras a la elección.
5. Efectuadas las entrevistas, el Presidente del Directorio deberá citar a Reunión Extraordinaria con el único objeto de proceder con el nombramiento del Director de la Dirección respectiva.
6. El Directorio, de conformidad al quórum reglamentario requerido para su nombramiento, procederá a nombrar al Director de la Dirección respectiva de entre las personas que integren la, o las ternas si se tratara de más de una Dirección, presentada por la empresa especializada.
7. En caso que en esta primera Reunión Extraordinaria de elección no se logre el quórum calificado de cuatro de los miembros del Directorio requeridos para efectuar el nombramiento del Director, el Directorio citará a una segunda sesión extraordinaria de elección la que se efectuará a más tardar diez días después de concluida la primera.

El Presidente del Directorio, antes de noventa días previos a que se cumplan los cuatro años para los cuales ha sido elegido cada Director de una Dirección, deberá citar a sesión extraordinaria para analizar la permanencia del director que finalice su primer período, pudiendo acordarse su reelección sólo por un segundo período, con el mismo quórum requerido para su nombramiento.

Artículo 96

La contratación de la Empresa Especializada se sujetará a las siguientes Especificaciones Técnicas:

1. Deberá poseer una amplia experiencia, de al menos 10 años, y un prestigio reconocido en el mercado chileno, en funciones de búsqueda, evaluación y selección de ejecutivos del sector industrial, económico o energético, deseable eléctrico.

2. Deberá contar con profesionales de especialidades relacionadas con negocios, los que deberán integrar el equipo responsable del proceso.
3. Deberá presentar una metodología estructurada y transparente que se adecue al Reglamento y al presente RI en lo referente a la selección del o de los Directores que se buscan. Deberá exponer el detalle de los procedimientos y técnicas que utilizará en la selección de las ternas de candidatos.
4. No deberá presentar conflicto de intereses. Se entenderá como conflicto de intereses cuando a lo menos uno de los socios o principales ejecutivos de la Empresa Especializada tenga parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con los administradores de cualquiera de los Integrantes o cuando la empresa externa esté relacionada en su propiedad con alguno de ellos o con algún Miembro del Directorio del CDEC-SING.

El Directorio establecerá los plazos adecuados para la selección de la Empresa Especializada.

El Directorio encomendará a la DAP elaborar los Términos de Referencia que regirán la contratación y apoyar el proceso de selección de la Empresa Especializada, en el que se establecerán exigencias de experiencia comprobada pertinente, de calidad del equipo técnico y de la propuesta, y de ausencia de conflictos de intereses, dispuestos en esta norma.

El Directorio evaluará las Empresas Especializadas que participen en el proceso de selección, sobre la base de los siguientes criterios:

- a) Calidad de la Propuesta Técnica, considerando, a lo menos, la experiencia comprobada y la propuesta metodológica.
- b) Precio de los servicios.

Para tal efecto, el Directorio podrá utilizar entrevistas u otro medio.

La selección de la Empresa Especializada se realizará en una Reunión Extraordinaria de Directorio, convocada para tal efecto, con el voto favorable de la mayoría de los Miembros del Directorio presentes en dicha sesión.

En caso que en esta primera reunión no se logre la mayoría requerida, el Presidente del Directorio citará a una segunda Reunión Extraordinaria, que se efectuará a más tardar cinco días después de la primera. Si en la segunda no se lograra la elección de la Empresa Especializada, se deberá dar inicio nuevamente al proceso.

El Directorio, directamente, o a través de un Comité que designe para tal efecto entre sus Miembros, deberá velar por el avance general del proceso, para lo cual podrá definir la realización de Reuniones Extraordinarias de Directorio o de dicho Comité, en este último caso, debiéndose cumplir con las formalidades aplicables a las referidas Reuniones Extraordinarias.

La Empresa Especializada contratada para la selección y propuesta de las ternas deberá presentar éstas, acreditando que se ha verificado respecto de ellos el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y experiencia profesional exigidos por el Reglamento.

Artículo 97

Los Directores de las Direcciones podrán ser removidos antes del término de su período de cuatro años por Acuerdo del Directorio o, a falta de éste, por el voto de al menos cuatro de los Miembros del Directorio, sólo por las siguientes causales:

- a) Por falta de idoneidad para el ejercicio del cargo, habiendo sido evaluado en Nivel D conforme al Artículo 108 del presente RI.
- b) Por concurrir en forma sobreviniente alguna de las incompatibilidades establecidas en el Artículo 35 del Reglamento.

CAPITULO VII Proceso de evaluación de Desempeño de los Directores de las Direcciones

Artículo 98

El proceso de evaluación tiene los siguientes objetivos:

- a) Servir de instancia periódica de discusión del desempeño de los Directores de las Direcciones, entre los Miembros del Directorio del CDEC-SING.
- b) Servir de herramienta para la detección de necesidades de entrenamiento o capacitación.

Artículo 99

Los Directores de las Direcciones serán evaluados anualmente por el Directorio.

Artículo 100

Las reuniones para evaluar el desempeño de cada año de los Directores de las Direcciones deberán ser realizadas a más tardar el 31 de enero del año siguiente.

Artículo 101

Para estos efectos el Presidente solicitará al Directorio la constitución de un Comité de Evaluación de los Directores de las Direcciones, en adelante el Evaluador. En este Comité podrán participar todos los Miembros del Directorio titulares que lo deseen.

Artículo 102

Se evaluarán los siguientes aspectos del desempeño de los Directores de las Direcciones:

- a) Capacidad técnica y administrativa demostrada en el cumplimiento de las funciones propias del cargo;
- b) Cumplimiento de objetivos durante el período. Se debe identificar el cumplimiento de:
 - Presupuesto;
 - Desarrollo de estudios;
 - Implementación de Procedimientos;
 - Auditorías programadas;
- c) Capacidad para proponer y materializar soluciones a problemas;

- d) Capacidad de relacionarse con las autoridades del sector;
- e) Capacidad de liderazgo y de motivación del personal a su cargo;
- f) Cumplimiento de los criterios generales a que se refiere la letra b) del Artículo 25 del Reglamento; y
- g) Objetivos individuales.

Artículo 103

En forma general, el procedimiento de evaluación que se deberá seguir se describe a continuación:

- a) Reunión inicial entre cada Director de las Direcciones y el Directorio o el Evaluador para dar inicio al proceso.

En esta reunión el Evaluador entregará al Evaluado la pauta de evaluación contenida en el Anexo N°1 y acordarán una nueva fecha para reunirse a revisar la evaluación realizada por cada uno. Dicha fecha deberá ser a más tardar, diez días desde la reunión inicial.

- b) Durante el tiempo entre la reunión inicial y la reunión de revisión de la evaluación, el Evaluado se hará una autoevaluación y el Evaluador realizará la suya, ambos en forma independiente.

- c) Reunión de revisión de evaluación

En esta reunión entre los responsables de cada Dirección y el Evaluador, se revisarán las respectivas visiones de la evaluación. En caso de haber coincidencia o acuerdo en puntos de la pauta de evaluación, ellos se transcribirán al informe de evaluación. En caso de desacuerdo, se transcribirá la evaluación hecha por el Evaluador, dejándose constancia de la discrepancia. También dentro de esta reunión se deberán acordar los objetivos individuales del Evaluado para el siguiente período de evaluación.

- d) Cada aspecto de la evaluación será calificado con un puntaje de 1 a 4, correspondiente respectivamente a:

- 1. Malo.
- 2. Aceptable.
- 3. Bueno.
- 4. Muy Bueno.

Artículo 104

Para el desarrollo del Proceso de Evaluación regulado en el presente Capítulo, el Directorio podrá, si lo estima necesario, contratar una evaluación independiente realizada por una empresa externa, especializada en estas materias, la que, de ser el caso, será seleccionada mediante un proceso de licitación.

El ámbito de evaluación será el señalado en el Artículo 102 del presente RI y sus resultados serán incorporados al proceso indicado en la letra b) y c) de dicho artículo.

CAPITULO VII CALIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO Y EVALUACIÓN FINAL

Artículo 105

La evaluación de desempeño de los Directores de las Direcciones quedará establecida en una pauta que resultará de la reunión de revisión de las evaluaciones sostenida entre el

Evaluador y el Evaluado. En esa pauta se consignarán las diferencias de opinión que pudieran aparecer entre ambos.

Artículo 106

En una Reunión Extraordinaria citada para tal efecto, a la que los Directores de las Direcciones asistirán separadamente, éstos presentarán su autoevaluación al Directorio.

Artículo 107

Con la autoevaluación y la evaluación, el Directorio definirá una evaluación única. Esta última evaluación deberá contar con la aprobación de al menos la simple mayoría de los Miembros del Directorio presentes en la Reunión de Directorio en que se trate este tema.

Artículo 108

Una vez definidas las evaluaciones finales, ellas serán informadas a los evaluados según la siguiente pauta. La calificación deberá corresponder a una de las cuatro categorías que se definen a continuación:

- a) Nivel A. El desempeño del profesional es muy bueno o extraordinario. Ha logrado desarrollar un desempeño como requiere un cargo de su nivel y generalmente hace aportes en asuntos ajenos a los propios y de mayor complejidad.
- b) Nivel B. El desempeño del profesional es bueno. Ha logrado un desempeño como requiere un cargo de su nivel y en varias ocasiones ha hecho aportes en asuntos ajenos a los propios y de mayor complejidad.
- c) Nivel C. El profesional ha logrado un desempeño como requiere un cargo de su nivel.
- d) Nivel D. El desempeño del profesional no es satisfactorio. No ha logrado un desempeño suficiente como el requerido para un cargo de su nivel.

Artículo 109

El Directorio entregará al Director de las Direcciones evaluado el Informe de Evaluación Definitivo en una fecha no posterior al 15 de marzo de cada año.

TÍTULO IV PRESUPUESTO

Artículo 110

El presupuesto anual del CDEC-SING, como mínimo deberá ser igual a los gastos ordinarios del presupuesto anual del año anterior, reajustado por el índice de precios al consumidor que se encuentre vigente para los últimos doce meses, más el monto de los gastos extraordinarios que se aprueben.

Todo saldo a favor que resultare de la ejecución del presupuesto anual deberá ser destinado al financiamiento del presupuesto del año calendario siguiente, de manera que los Integrantes sólo deberán aportar la suma que falte para completar el nuevo presupuesto.

Artículo 111

El presupuesto anual del CDEC-SING deberá ser enviado a la Comisión para que ésta lo informe favorablemente, en forma previa a su ejecución, mediante resolución dictada al efecto.

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año calendario correspondiente, esto es, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 112

La DAP elaborará el presupuesto anual del CDEC-SING, sobre la base de los presupuestos anuales del Directorio y de las Direcciones.

Artículo 113

El presupuesto del Directorio y las Direcciones deben permitir cumplir con los objetivos y funciones establecidos en la normativa eléctrica vigente.

Artículo 114

El presupuesto anual del CDEC-SING y los suplementos presupuestarios deberán ser presentados a la Comisión en el formato que ella establezca.

En el caso que el formato antes indicado no haya sido establecido por la Comisión a la fecha de presentación del Presupuesto, la DAP utilizará un formato que cumpla con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en el país.

Artículo 115

El presupuesto anual del CDEC-SING deberá considerar, a lo menos, los siguientes ítems o partidas:

- a) Gastos administrativos, ordinarios y extraordinarios, comprensivos de gastos de instalación y operación del Directorio y las Direcciones, tales como arrendamiento de inmuebles, servicios informáticos y equipos de administración, gastos en servicios generales, tales como, servicios sanitarios, servicios eléctricos, aseo, seguridad u otros;
- b) Gastos ordinarios y extraordinarios en honorarios profesionales y remuneraciones del Directorio y del personal de las Direcciones, incluyendo los honorarios y remuneraciones del personal administrativo de las mismas y los fondos para dar pleno cumplimiento a las leyes laborales y previsionales. Las remuneraciones de los miembros del Directorio, Directores de las Direcciones y demás personal técnico deberán justificarse con estudios de mercado. Asimismo, las remuneraciones de los Directores de las Direcciones deberán ser un monto fijo, reajutable anualmente, durante todo el período del ejercicio del cargo respectivo;
- c) Gastos ordinarios y extraordinarios para contratación de estudios o consultorías para dar cumplimiento a los requerimientos legales y reglamentarios de las Direcciones;
- d) Inversiones en tecnología, software, programas computacionales, adquisición y/o arrendamiento de equipos computacionales y demás necesarios para la operación segura y eficiente del sistema eléctrico;
- e) Otras inversiones;
- f) Gastos extraordinarios de administración y operación;

- g) Ingresos del CDEC-SING.
- h) Gastos en capacitación del personal de las respectivas Direcciones Técnicas,
- i) Gastos para la realización de auditorías que, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento, deban efectuar las Direcciones. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio.

Artículo 116

La DAP deberá presentar al Directorio el presupuesto anual del CDEC-SING para su aprobación antes del 31 de octubre de cada año.

Para estos efectos, el Directorio, la DO, la DP y la DPD, deberán elaborar el presupuesto anual correspondiente a su Dirección para el año calendario siguiente y presentarlo debidamente justificado a la DAP, antes del 30 de septiembre de cada año.

Artículo 117

El Directorio podrá modificar fundadamente el presupuesto anual elaborado por la DAP. En dicho caso, el Directorio deberá presentar a la Comisión, junto con el presupuesto anual, todos los antecedentes del proceso, tales como modificaciones introducidas y justificaciones de las mismas, entre otros.

Artículo 118

El Presidente del Directorio presentará a la Comisión, antes del 30 de noviembre de cada año, el presupuesto anual del CDEC-SING, para su Informe Favorable.

El Directorio, antes de presentar el presupuesto anual a la Comisión, lo informará a los Integrantes, a fin de que éstos puedan hacer sus observaciones y comentarios en un plazo máximo de diez días corridos.

Artículo 119

En el caso que la Comisión lo requiera, la DAP o el Directorio deberán remitirle todos los antecedentes que sean necesarios para justificar el presupuesto anual presentado.

Artículo 120

Si la Comisión observare el presupuesto anual presentado por el Directorio, éste tendrá el plazo de cinco días para presentar a la Comisión un nuevo presupuesto anual para su aprobación.

En el caso que la Comisión solicite modificar el presupuesto anual, el Directorio deberá incorporar los cambios requeridos en el presupuesto anual.

Artículo 121

El Directorio publicará la resolución que aprueba el presupuesto anual en el sitio web del CDEC-SING.

Artículo 122

El Directorio, a solicitud de la DAP, en cualquier momento y en forma debidamente justificada, podrá presentar a la Comisión, la aprobación de un suplemento presupuestario.

El Directorio deberá aprobar el suplemento presupuestario con quórum calificado de cuatro de sus Miembros, a más tardar dentro de tres días de presentada la solicitud. En el caso que el Directorio no aprobare el suplemento respectivo deberá poner todos los antecedentes que justifiquen dicha decisión a disposición de la Comisión, dentro de los cinco días siguientes a la reunión respectiva, la que se pronunciará en definitiva.

Artículo 123

Los suplementos presupuestarios que sean aprobados por el Directorio de acuerdo al artículo precedente deberán ser presentados a la Comisión para su Informe Favorable, dentro de los tres días siguientes a la reunión respectiva.

Artículo 124

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 38, literal k), del Reglamento, el DAP deberá informar semestralmente al Directorio del avance en la ejecución y planificación presupuestaria del CDEC-SING.

Artículo 125

El monto anual que le corresponde aportar a cada Integrante deberá pagarse en las cuotas y en los plazos que para dicho efecto determine la DAP en el Procedimiento respectivo.

Artículo 126

~~Los Integrantes estarán obligados a pagar oportunamente su aporte al presupuesto anual o presupuesto suplementario, aun cuando la Comisión no haya emitido el Informe Favorable al presupuesto anual o suplementario informado por el Directorio.~~

~~En caso que no se cuente con el Informe Favorable de la Comisión, estos pagos serán considerados como provisorios.~~

~~El no pago oportuno y/o íntegro de lo señalado en el párrafo anterior, será informado por el Directorio, por medio de su Presidente, a la Comisión y a la Superintendencia, adjuntando todos los antecedentes de que disponga.~~

TÍTULO V DE LAS CONTROVERSIAS, DISCREPANCIAS O CONFLICTOS

Artículo 127

Las controversias, discrepancias o conflictos, en adelante discrepancias, que se susciten al interior del CDEC-SING con motivo de la aplicación del Reglamento, de este RI o de los Procedimientos de las Direcciones, serán sometidos al dictamen del Panel de acuerdo a la normativa vigente.

Las discrepancias se pueden suscitar entre cualquiera de las siguientes partes:

- a) Entre un Integrante y las Direcciones;
- b) Entre un Integrante y el Directorio del CDEC-SING; y
- c) Entre los Integrantes.

Con el objeto de resguardar que todos los Integrantes puedan participar en la discrepancia en igualdad de condiciones en cumplimiento del inciso segundo del Artículo 82 del Reglamento, el Integrante que presente una discrepancia al Panel, deberá enviar al Presidente del Directorio una copia de la discrepancia, durante el curso del mismo día de la presentación al Panel. La Secretaría, por instrucción del Presidente, enviará a los Integrantes a más tardar al día siguiente, la documentación recibida.

Artículo 128

De acuerdo a lo señalado por el Artículo 10 del Reglamento, las discrepancias que se verifiquen con motivo de la emisión y/o modificación de los Procedimientos de las Direcciones, deberán ser presentadas por los Integrantes al Panel en un plazo no mayor a treinta días de comunicado el procedimiento definitivo.

A su vez, las discrepancias que se verifiquen con motivo de la emisión o modificación del RI, deberán ser presentadas por los Integrantes al Panel en un plazo no mayor a quince días, contados desde la comunicación del RI definitivo.

TÍTULO VI MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL RI

CAPÍTULO I Modificaciones y Actualizaciones al RI

Artículo 129

En el evento que por efectos de cambios legales o reglamentarios, por el contenido de una determinada Resolución o Dictamen emitido por autoridades competentes, o por iniciativa de uno o más Miembros del Directorio, sea necesario introducir modificaciones o reformas a disposiciones del RI, el Directorio encomendará al Comité de Reglamento Interno y Gobierno Corporativo que se constituya y defina un cronograma de trabajo para la actualización del RI en un plazo no mayor a treinta días, a efectos de proponer en el menor tiempo posible, de acuerdo a la magnitud de los cambios legales o reglamentarios, la propuesta de modificación del RI que se someterá al procedimiento previsto en el Artículo 8° del Reglamento.

Artículo 130

Las modificaciones y actualizaciones al RI serán acordadas por el Directorio, por mayoría simple, y serán informadas a los Integrantes a más tardar cinco días luego de tomado el Acuerdo respectivo. Una vez informadas a través del sitio web del CDEC-SING las modificaciones y actualizaciones antes indicadas, los Integrantes dispondrán de quince días para realizar observaciones. Transcurrido el plazo recién señalado o una vez resueltas las observaciones presentadas, según corresponda, el Presidente del Directorio deberá informar

a los integrantes del CDEC-SING la propuesta definitiva de Reglamento Interno y/o sus modificaciones, a fin de que éstos puedan presentar sus discrepancias ante el Panel de Expertos dentro de los quince días siguientes de su comunicación.

Una vez acordado el Reglamento Interno o sus modificaciones, o emitido el dictamen del Panel, en su caso, el Directorio deberá, dentro de los diez días siguientes, presentar a la Comisión dicho Reglamento Interno o sus modificaciones, con la incorporación del dictamen del Panel si correspondiese, para que lo informe favorablemente dentro de los noventa días siguientes contados desde su comunicación por parte del Directorio.

CAPÍTULO II Cumplimiento de Resoluciones o Dictámenes relacionados con materias que son parte del RI

Artículo 131

El proceso y plazos de incorporación al texto del RI de una modificación o reforma derivada de cambios legales o reglamentarios o del contenido de una determinada Resolución o Dictamen emitido por autoridades competentes, no afectará la vigencia y aplicación de las correspondientes nuevas normas legales o reglamentarias, o la vigencia y aplicación de la Resolución o Dictamen de que se trate.

TÍTULO VII SISTEMA DE INFORMACIÓN

Artículo 132

El Directorio, por intermedio de la Secretaría del CDEC-SING deberá mantener un sistema de información, permanentemente actualizado y de acceso público, según lo indicado en el Artículo 9° del Reglamento.

En el sistema de información deberá contenerse, entre otros, los siguientes antecedentes adicionales a los indicados en el Artículo 9° del Reglamento:

- a) Todas las solicitudes y antecedentes recibidos por las Direcciones para efectos de lo dispuesto en el Artículo 84 de este RI.
- b) Solicitudes de conexión al sistema eléctrico, incluidos los documentos, informes y estudios técnicos de respaldo;
- c) Informes de capacidad de los sistemas de transmisión troncal, subtransmisión y transmisión adicional que se hayan elaborado por las Direcciones Técnicas de oficio o a instancia de un particular;
- d) Acuerdos de directorios de los Coordinados que hayan aprobado transacciones entre empresas relacionadas sobre costos a declarar al CDEC-SING de acuerdo al Reglamento y a las normas legales y reglamentarias que exigen tales acuerdos;
- e) Auditorías realizadas por las Direcciones Técnicas a cualesquiera de los Coordinados del CDEC-SING; y

- f) Informes solicitados por las autoridades del sector eléctrico, que no tengan el carácter de secretos o reservados de acuerdo a una norma de rango legal.

Además, el sistema de información tendrá toda la información que emane o sea recibida por el CDEC-SING a través de alguno de sus órganos internos, salvo que una norma legal expresamente haya declarado su carácter secreto o reservado. Esta información incluirá tanto los oficios, cartas, comunicaciones y cualquier otra denominación que sea recibida por cualquier medio, así como también los antecedentes que se adjunten y a los cuales se haga referencia en ellos.

En ejecución de lo señalado en este artículo, la información señalada en el párrafo anterior estará disponible a más tardar el siguiente día hábil después que haya sido emitida o recibida por cualquiera de las Direcciones Técnicas del CDEC-SING.

En particular, todos los documentos y actas que se conozcan o se elaboren en o con motivo de una Reunión Ordinaria o Extraordinaria, serán incorporadas al sistema de información el mismo día en que hayan sido presentadas o firmadas, en sus respectivos casos.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 133

Para la aplicación del presente RI, los plazos se entenderán de días hábiles, salvo que se indique expresamente lo contrario. Por día hábil se entenderá cualquier día de la semana, que no sea sábado, domingo o festivo, en el horario comprendido entre las 8:30 horas y las 17:30 horas de dicho día.

Asimismo, en caso de que un plazo expire durante un día no hábil, éste se prorrogará al primer día hábil siguiente.

Artículo 134

A contar del Informe Favorable por parte de la Comisión a este RI y sus modificaciones, se sustituirá íntegramente todo procedimiento o manual del CDEC-SING, relacionado con las materias contenidas en el presente RI, que se haya acordado, emitido con anterioridad a la entrada en vigencia del presente RI o su respectiva modificación, si cualquiera de sus disposiciones resultare afectada.

**Comisión Nacional
de Energía**

Ministerio de Energía

Firma Evaluado	Firma Evaluador

ARTICULO SEGUNDO:

El presente Reglamento Interno deberá estar disponible en el sitio de dominio electrónico del CDEC-SING para cualquier interesado, a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la presente Resolución Exenta al Presidente del Directorio del CDEC-SING.

ARTICULO TERCERO:

Comuníquese la presente Resolución Exenta al Presidente del Directorio del CDEC-SING, a través de su envío por correo electrónico.

Anótese y comuníquese.


ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA


ARC/CZR/JMA/PMM/JCB/FCP/gav

DISTRIBUCIÓN:

1. Presidente Directorio CDEC-SING
 2. Superintendencia de Electricidad y Combustibles
 3. Departamento Jurídico CNE
 4. Departamento Eléctrico CNE
- Exp. N°3120-2014**